

# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA – DERECHO



Acreditada por Resolución CEUB 1126/02

## TRABAJO DIRIGIDO

PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**“Ley complementaria a la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento, relativo a las Tierras Comunitarias de Origen, como base Técnico - Jurídico para la demanda de Autodeterminación de la Entidad Territorial Autónoma del Suyu Jatun Killaka Asanajaqi”**

POSTULANTE: **Ramiro Choque Ticona**

TUTORA: **Dra. Elizabeth Saavedra Ruiz**

La Paz – Bolivia

2008

***Dedicatoria***

*Para: Alejandra, Erwin Josué, Wara Pajcha Pakarina y Nayra Pacha,  
de quienes tome su tiempo sin que me restaran su cariño.*

## ***Agradecimientos***

*A la noble casa superior de estudios, la Universidad Mayor de San Andrés; a los docentes de la carrera de Derecho, José César Villarroel Bústios, Gonzalo Trigoso, quiénes no sembraron en terreno estéril; a la Dra. Elizabeth Saaverdra Ruíz, por sus valiosos comentarios en la elaboración de este trabajo.*

1.1. ELECCIÓN DEL TEMA .....	7
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	7
1.2.1. PERIODO COLONIAL.....	7
1.2.2. PERIODO REPUBLICANO .....	8
1.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	10
1.4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO .....	11
1.4.1. MARCO TEÓRICO .....	11
1.4.2. MARCO HISTÓRICO.....	12
1.4.3. MARCO CONCEPTUAL.....	13
1.4.4. MARCO JURÍDICO.....	14
1.5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	15
1.5.1. PROBLEMATIZACIÓN.....	15
1.6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS .....	15
1.6.1. OBJETIVO GENERAL.....	15
1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	16
1.7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA	16
1.7.1. MÉTODOS .....	16
1.7.2. TÉCNICAS .....	17
1.7.2.1. BIBLIOGRÁFICA.....	17
1.7.2.3. ENTREVISTAS .....	17
1.8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	17
1.9. EL FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
(PARTE DIAGNÓSTICO) .....	19
CAPÍTULO II .....	19
EL SEÑORIO DE LOS KILLAKAS.....	19
2.1. EN BUSCA DE LA “TEORÍA DE LA ETNICIDAD” .....	19
2.1.1. EL ENFOQUE PRIMORDIALISTA .....	21
2.1.2. ENFOQUE INSTRUMENTAL .....	21
3.1.3. ENFOQUE CONSTRUCTIVISTA .....	23
2.1.4. ETNICIDAD Y PROCESO GLOBALES .....	24
2.1.3. ¿UNA SÍNTESIS?.....	25
2.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....	25
2.1.2. FEDERACIÓN KILLAKA.....	26
2.1.3. PERIODO INKA (1450 – 1538) .....	29
2.1.4. RELACIÓN HISTÓRICA DE OCUPACIÓN ESPACIAL EN EL TERRITORIO DE LOS KILLAKAS .....	30
2.1.5. LA COYUNTURA COLONIAL.....	31
2.1.6. LA REPÚBLICA.....	34

2.1.7. LAS POLÍTICAS LIBERALES.....	35
2.2. EL PROCESO DE DESMEMBRACIÓN TERRITORIAL.....	38
2.2.1. PERIODO COLONIAL.....	38
LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA.....	39
LAS INTENDENCIAS Y LOS PARTIDOS EN LA AUDIENCIA DE CHARCAS.....	42
2.2.2. PERIODO REPUBLICANO.....	42
CONSIDERANDO.....	43
2.2.3. LEY EXVINCULATORIA DE 1880.....	47
2.3. LA RECONSTITUCIÓN TERRITORIAL DEL SUYU JATUN KILLAKA ASANAJAQI.....	49
2.3.1. TERRITORIOS INDÍGENAS.....	51
2.3.2. CONCEPCIÓN DE TIERRA Y TERRITORIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y NACIONES ORIGINARIAS.....	52
2.3.3. TERRITORIO URAQPACHA.....	53
2.3.4. EL AYLLU.....	53
2.3.5. ACTUAL ANATOMÍA POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE JATUN KILLAKA ASANAJAQI (JAKISA).....	54
2.4. ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN, AUTONOMÍA INDÍGENA, AUTOGOBIERNO INDÍGENA Y ENTIDAD TERRITORIAL.....	59
2.4.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN.....	59
2.4.2. LA CREACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.....	61
2.4.3. PROCESO DESCOLONIZADOR: RESOLUCIONES 1514 Y 1541.....	62
2.4.4. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN.....	63
2.4.5. AUTODETERMINACIÓN EXTERNA E INTERNA.....	64
2.4.6. LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	65
2.4.7. AUTONOMÍAS INDÍGENAS.....	67
2.4.8. ENTIDAD TERRITORIAL.....	70
CAPÍTULO III.....	71
LA EFICACIA DE LA LEY 1715 Y 3545 Y SU REGLAMENTO EN EL SANEAMIENTO DE TCOS, COMO BASE PARA LA RECONFIGURACIÓN TERRITORIAL DE JATUN KILLAKA ASANAJAQI.....	71
3.1. ANTECEDENTES.....	71
3.1.2. LEY 1715 LEY DE SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY 3545 LEY DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y EL D. S. 29215 REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA.....	71
3.1.3. LA REVOLUCIÓN AGRARIA.....	72
3.1.4. RADIOGRAFÍA DE LOS CONTENIDOS DE LA LEY 3545.....	74
3.1.5. MARCO LEGAL DE DERECHOS Y ACCESO A LA TIERRA Y TERRITORIO.....	75
3.1.6. PROCESO DEL SANEAMIENTO DE TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN (TCO).....	77
3.2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN EN EL SUYU JATUN KILLAKA ASANAJAQI.....	83
3.3. ANÁLISIS DE DEMANDAS DE TCO ADMITIDAS, EN PROCESO Y TITULADAS.....	85

<b>3.4. RECONFIGURACIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE JATUN KILLAKA ASANAJAQI, COMO BASE PARA LA AUTONOMÍA TERRITORIAL INDÍGENA ORIGINARIA</b>	<b>88</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>90</b>
<b>“PROYECTO DE LEY COMPLEMENTARIA A LEY 1715 Y 3545, RELATIVO A LAS TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN, COMO BASE TÉCNICO – JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL AUTÓNOMA DEL SUYU JATUN KILLAKA ASANAJAQI”</b>	<b>90</b>
<b>4.1. ARTICULANDO PARADIGMAS</b>	<b>90</b>
<b>4.2. ESBOZANDO UN MODELO DE AUTONOMÍA TERRITORIAL</b>	<b>90</b>
<b>4.3. PROPUESTA DE LEY COMPLEMENTARIA</b>	<b>91</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>93</b>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>93</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>95</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>96</b>

## Introducción

El presente trabajo fue concebido, en su primera parte hacia el año 2005, cuando en Bolivia el Proceso Constituyente comenzaba a germinar; y cuando los Pueblos Indígenas y Naciones Originarios (PINOs) gestaban sus propuestas hacia la Asamblea Nacional Constituyente.

Estas ideas se consolidaron y tomaron cuerpo en las candentes discusiones de análisis dentro la organización Ayllus Charka Qhara Qhara del actual Norte de Potosí; fue en esos momentos que pude concebir con mayor claridad, el proceso histórico de los Ayllus del antiguo Qullasuyu; que continúan vigentes, hoy más que nunca.

De haber sido concebido como un proyecto editorial independiente, se ha convertido en un trabajo para concluir mi ciclo académico en la Universidad Mayor de San Andrés, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en la carrera de Derecho.

Ahora bien, el presente trabajo tiene un aporte histórico muy importante de una de las identidades socio-culturales que se mantuvo a través de la historia incólumes; por lo que formular la creación de la entidad territorial autónoma del Suyu Jatun Killaka Asanajaqi, es más bien complementar lo que ya fue concebido desde siempre, tan solamente, se pretende reformularlo o mejor revalorizarlo en otro contexto histórico, el presente.

He escuchado hasta convencerme las palabras “los Ayllus siempre hemos sido autónomos”, quizás porque lo he vivido y percibido desde siempre, esa autonomía. En este trabajo se refleja la aspiración de desmitificar las tecnologías sociales del Ayllu, donde todavía subsisten sistemas económicos, sociales, jurídicos milenarios, que siempre han coexistido con los sistemas estatales impuestos por el colonialismo y el neocolonialismo.

## **Capítulo I**

### **Generalidades**

#### **1.1. Elección del Tema**

**“Ley complementaria a la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento, relativo a las Tierras Comunitarias de Origen, como base técnico - jurídico para la demanda de Autodeterminación de la Entidad Territorial Autónoma del Suyu Jatun Killaka Asanajaqi”**

#### **1.2. Justificación**

En Bolivia los pueblos Indígenas Originarios de tierras altas, han iniciado un proceso de **reconstitución territorial y restitución de autoridades originarias**, desde hace varios años, como respuesta a la desmembración y desintegración territorial sufrida durante la colonia y el periodo republicano.

##### **1.2.1. Periodo Colonial**

La catástrofe de la conquista Española, trajo consigo una nueva concepción de territorio por lo que las antiguas formas de administración territorial tuvieron que ser relegadas y adecuadas a la nueva estructura administrativa de la colonia, este periodo de “conquista” sirvió para organizar e implementar un sistema particular de administración para tener el control de los “indios” y el territorio que, desde ese entonces, ya estaba bajo su potestad. Implementaron un sistema colonial con el fin de obtener mayor provecho para la corona española y sus súbditos conquistadores.



Lamentablemente, las primeras concepciones sobre la división territorial no han tomado en cuenta las antiguas estructuras andinas y amazónicas, precisamente por que no se las conocía; entonces se crearon los virreinos y posteriormente las audiencias y dentro de ellas los corregimientos.

### 1.2.2. Periodo Republicano

Bolivia surgió a la vida nacional como heredera de la antigua circunscripción de la Real Audiencia de Charcas de acuerdo con el *Uti possidetis juris*<sup>1</sup> de 1810, espontáneamente adoptado, primero en los comienzos de la vida nacional americana, como principio rector para la demarcación y deslinde territoriales de los nuevos Estados, y expresamente consagrado, después por cinco naciones sudamericanas (Colombia, Ecuador, Perú, Chile y Bolivia) en el Congreso de Lima de 1847<sup>2</sup>.

La nueva división Política del Estado estuvo basada sobre la antigua organización territorial de la colonia, es así que Bolivia estuvo conformada por cinco departamentos que tuvieron como las cinco intendencias de la Real Audiencia de Charcas; a lo que se agregó la creación de los límites departamentales, provinciales, secciones municipales y cantonales.

Ante esta adversidad de desmembramiento territorial histórico, estrategia de **Reconstitución Territorial** ha permitido reconstituir territorios ancestrales como los Ayllus, Markas y Suyus; que a su vez, han conformado concejos de gobiernos indígenas como los Suyus: Ayllus Charka Qhara Qhara, los Ayllus de Cochabamba, Concejo de Ayllus Originarios de Potosí (CAOP), Jach'a Suyu Karangas, Soras, Kallawayas, Larecajas, Chuis, Jach'a suyu Pakajaqis, Qhara Qhara Suyu, Jatun Killaka Asanajaqi y Qullas organizados en el Consejo Nacional de Ayllus y Markas de Qullasuyu<sup>3</sup> (CONAMAQ).

---

<sup>1</sup> Adagio latino que significaba “como poseías de acuerdo al derecho poseerás”

<sup>2</sup> CONDARCO, 1982: 9, 2da. Ed.

<sup>3</sup> Consejos de gobierno reconstituidos en base a los reconstituidos

También esta estrategia de reconstitución territorial ha permitido, al Estado, “reconocer” parte de estos territorios, regulando en la Ley agraria de 1996,<sup>4</sup> modificado por la Ley N° 3545 de reconducción comunitaria de la reforma agraria<sup>5</sup> y su reglamento el D. S. 29215<sup>6</sup>; denominando estos territorios como Tierras Comunitarias de Origen Tierras Comunitarias de Origen (TCOs), inserto en la normativa agraria como una modalidad de saneamiento de tierras.

Además, el Estado Boliviano ha ratificado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre de 2007, mediante Ley de la República N° 3760, que en su Art. 4 sentencia: “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas”<sup>7</sup>. Siendo Bolivia el primer país en ratificar esta disposición internacional

También en la propuesta de Nueva Constitución Política, en el capítulo cuarto en lo referente a los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en su Art. 30 y en el capítulo séptimo, nos señala la autonomía indígena originaria campesina Arts. 290, 291, 294, 295.<sup>8</sup>

Por otro lado, con el Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen se ha reconfigurado y delimitado estos territorios ancestrales, continuos y discontinuos de los pueblos indígenas originarios; permitiendo la revalorización cultural e identitario de estos pueblos.

---

<sup>4</sup> Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, del 18 de noviembre de 1996.

<sup>5</sup> Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria de de noviembre de 2006.

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 29215 de 2 de agosto de 2006.

<sup>7</sup> La Declaración de las Naciones Unidas, aprobada en su asamblea general, sexagésimo primer periodo de sesiones, realizada en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

<sup>8</sup> Nueva Constitución Política del Estado, aprobada por la Asamblea Constituyente, en Grande, en detalle y en revisión.

Por lo cuál, todos estos antecedentes y la emergencia de nuevos paradigmas conceptuales y el constante avance del derecho internacional en materia de los derechos colectivos, han logrado reposicionar y reivindicar los derechos de los pueblos indígenas, por lo cuál amerita: una Ley complementaria a la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento, relativo a tierras comunitarias de origen, como base para la consolidación de la autodeterminación de la entidad territorial autónoma del Suyu Jatun Killaka Asanajaqi.

### **1.3. Delimitación del Tema**

La temática que se toque estará circunscrita a los siguientes parámetros:

#### **a) Tema**

La temática se desarrollará desde la perspectiva jurídico - social, por que existe un marco lógico entre ambos que nos permitirán comprender en su amplitud y profundidad, analizar el saneamiento de tierras comunitarias de origen de los Ayllus y Markas, lo que nos permitirá comprender que los territorios indígenas tienen unidad territorial, esto es que se trata de territorios de asentamientos titulados o poseídos de manera regular y permanente en el territorio de Jatun Killaka Asanajaqi (JAKISA).

#### **b) Espacio**

La delimitación del ámbito geográfico contemplará a nivel del territorio reconstituido de JAKISA, ubicado en la división política administrativa en las provincias Ladisláo Cabrera, Sebastián Pagador y Eduardo Avaroa del departamento de Oruro.

#### **c) Tiempo**

En cuanto al tiempo, la exploración teórica y la investigación abarcaran desde el 18 agosto del año 1996 fecha de la aprobación de la Ley 1715, hasta la actualidad, se examinará las TCOs Tituladas y las que están en proceso de titulación, por el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

#### **1.4. Balance de la Cuestión o Marco Teórico**

##### **1.4.1. Marco Teórico**

La investigación y análisis del tema de estudio será realizado desde el ámbito de la normativa vigente, sobre la aplicabilidad del Art. 171 de la Constitución Política del Estado, en actual vigencia, la Ley 3760 relativo a los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas, en el cuál nos señala, los alcances de su ejercicio de su derecho a la “...libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno...”, y la Propuesta de la Nueva Constitución Política del Estado, presentada ante la “nación” Boliviana por la Asamblea Constituyente.

También se examinará en el marco del proceso de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN TCO) del Instituto Nacional de Reforma Agraria, las Tierras Tituladas hasta la fecha y las que están en proceso de titulación y las nuevas demandas admitidas; realizándose para ello una cuantificación, en el territorio del Suyu Jatun Killaka Asanajaqi, del Departamento de Oruro.

Se explorará También la identidad sociocultural de los territorios titulados y en proceso de saneamiento, a través de revisión bibliográfica pertinente y los Registros de Identidad de los Pueblos Indígena Originarios y los Informes de Necesidades y Uso del Espacio Territorial, con el que cuentan estas demandas.

También se escudriñara el concepto de entidad territorial indígena, ya sea como división político-administrativa del Estado, constituida

mayoritariamente por una o más identidades socioculturales sobre un territorio delimitado, cuya finalidad es garantizar la identidad cultural, el desarrollo integral de las comunidades, Ayllus y Markas.

#### **1.4.2. Marco Histórico**

En las últimas dos décadas tuvieron lugar en el mundo y en varios países, hechos que tienden a promover los derechos de los pueblos indígenas, como su autonomía. Se ha desarrollado una legislación internacional de derechos indígenas, como la que surgió en la Cumbre de Río en Brasil en 1992 y produjo la Agenda 21 que incluye las demandas indígenas después de su participación activa en esa reunión. También hay que considerar su organización a nivel mundial, con la creación del Consejo Mundial Indígena en 1975 en Canadá, con secciones regionales (2 en las Américas), que internacionaliza al movimiento indígena americano. También las declaraciones del grupo ad hoc de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde los años 80 sobre los trabajadores y los indígenas y sus derechos, conocida como Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificada por Bolivia por medio de la Ley 1257.

Igualmente, es importante en este sentido la Conferencia de la ONU sobre Derechos Humanos, en Viena en 1993, incluyendo los derechos de las poblaciones indígenas. También, la Conferencia Mundial de las Mujeres, en Beijing en 1995, que agrega demandas sobre las mujeres indígenas. La conferencia posterior sobre Derechos Humanos en Ottawa en 1998. La proclamación de la ONU en 1993, como el año de los aborígenes del mundo y la reunión especial de la Asamblea de la ONU ese año, para recordar a dichos pueblos, les dio tribuna mundial a los representantes oficiales de más de 300 millones de aborígenes, incluyendo a los pueblos indígenas de las Américas. En dicha reunión fue aceptado denominarlos, si no Primeras Naciones (First Nations) como ellos pretendían, por lo menos Pueblos Nativos o Aborígenes, en vez de simples poblaciones o comunidades indígenas, como eran llamados oficialmente. Esto fue de gran

importancia, puesto que los Pueblos, por su propia naturaleza como entidades étnicas, poseen Derechos.

En Canadá, como consecuencia de esos eventos internacionales y como producto de su propio desarrollo socio-cultural y evolución política, el asunto de la autonomía de sus pueblos indígenas se ha ido convirtiendo en tema central. Dicha autonomía se basa en el derecho de autodeterminación de los pueblos, que, en el caso canadiense, se centra en el derecho al autogobierno.

En Canadá los pueblos que ejercen un autogobierno son: el pueblo Sechelt; aunque más modesta que la de los Nisga'a, cumplió ya más de una década de vida y aparece claramente como exitosa. Otro grupo son los Inuit en el extremo norte del país. Se trata de Nunavut, que se desprendió del territorio noroeste, hacia el este, convirtiéndose desde 1999 en un nuevo y separado territorio, totalmente dirigido por los Inuit.

También la Nación India Dogrib, conocida también como Tlicho, que han reclamado sus derechos de caza y pesca y control sobre un área tan grande como la República Suiza.

Finalmente después de más de dos décadas de negociaciones, entre los Estados miembros de las Naciones Unidas, el 13 de septiembre de 2007, emergió la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, abriendo así un abanico de derechos, que ya han sido ratificados por Bolivia mediante la Ley 3760.

### **1.4.3. Marco Conceptual**

Tierra Comunitaria de Origen.- es una modalidad de saneamiento de tierras, bajo la figura de dotación colectiva.

Entidad territorial Indígena.- son divisiones político administrativas, constituidas mayoritariamente, por uno o más pueblos indígenas, sobre un

territorio delimitado y reglamentado conforme a Ley; además gozan de autonomía cultural, política y administrativa y presupuestal dentro sus límites.

**Autogobierno Indígena.**- “El **autogobierno** o **autonomía** es la soberanía de los pactos y asociaciones que formen voluntariamente los individuos entre ellos y para sí mismos, es decir a nivel interno (derecho privado soberano), y ningún poder externo por la fuerza tiene autoridad para decidir sobre tales pactos o entidades soberanas”<sup>9</sup>. El Autogobierno indígena, es la libre determinación de los pueblos indígenas originarios, como un sistema de gobierno de unidades territoriales que gozan de autonomía<sup>10</sup>.

Las reformas de las estructuras del Estado boliviano, que se vienen a fin de establecer democráticamente su unidad preservando la diversidad político-cultural mediante la integración constitucional de comunidades políticas indígenas en una nueva comunidad política superior, ameritan un abordaje pleno y sistemático, por lo cuál, en este trabajo, se utilizará nuevos conceptos del concierto internacional, adaptados, en el marco nacional.

#### **1.4.4. Marco Jurídico**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, ratificado por Bolivia mediante Leyes 3760,1715 y 3545 y el D.S. 29215 que regula el proceso de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen, sus alcances y procedimiento técnico-jurídicos, que permiten identificar los Ayllus y Markas titulados y en proceso de titulación.

Análisis de la legislación comparada, sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas, el autogobierno en las entidades territoriales, que ha

---

<sup>9</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

<sup>10</sup> Días Polanco H. 1991 Autonomía regional. La autodeterminación de los pueblos indios, Siglo XXI.

generado una desconcentración de la cualidad gubernativa, hacia estos pueblos.

## **1.5. Planteamiento del Problema**

### **1.5.1. Problematización**

¿Por qué es necesaria una Ley que reglamente y garantice la territorialidad del Suyu Jatun Killakas Asanajaqis para consolidar la autodeterminación de la entidad territorial autónoma del Suyu Jatun Killakas Asanajaqi?

¿Será que el Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen es una base para la reconstitución y reconfiguración territorial de los Ayllus y Markas de Jatun Killakas Asanajaqis?

## **1.6. Definición de objetivos**

La investigación establece los siguientes objetivos:

### **1.6.1. Objetivo General**

Demostrar que el Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen por Ayllus y Markas, en el territorio del Suyu Jatun Killaka Asanajaqi, ha reconfigurado en parte el territorio ancestral del antiguo señorío aymara de los Killakas, por lo que se constituye en una base, técnico-jurídico para la demanda de autodeterminación de la entidad territorial autónoma del Suyu Jatun Killaka Asanajaqi.

Demostrar la necesidad de una Ley complementaria al Saneamiento de TCOs, como bases técnico – jurídicos para la consolidación de autodeterminación de la entidad territorial autónoma del Suyu Jatun Killakas Asanajaqi.



## **1.6.2. Objetivos Específicos**

Analizar el proceso histórico, sobre la unidad territorial ancestral del señorío de los killakas, su identidad sociocultural confederada.

Analizar la legislación comparada, en lo concerniente a: entidades territoriales autónomas, autonomía indígena, autodeterminación y autogobierno indígena.

Plantear en base al proceso de SAN TCO, de Ayllus y Markas, la territorialidad como la entidad territorial autónoma del Suyu Jatun Killaka Asanajaqi.

Plantear una Ley complementaria que regule la fusión de Tierras Comunitarias de Origen, como requisito técnico-jurídico para delimitación y demarcación político-administrativo, para consolidar la entidad territorial autónoma del suyu Jatun Killaka Asanajaqi.

## **1.7. Estrategia Metodológica y Técnicas de Investigación Monográfica**

### **1.7.1. Métodos**

El desarrollo de la presente monografía se circunscribe en el método analítico, cuyos elementos de acción es establecer a través de la observación, plantearnos del porque la necesidad de la entidad territorial Autónoma del Suyu jatun Killaka Asanajaqi.

Método jurídico, porque nos permitirá analizar, la legislación comparada relativa a las autonomías indígenas, entidades territoriales, libre determinación y autogobierno.

Como método deductivo que supone abarcar la investigación desde una perspectiva que va de lo general a lo particular, donde se revelará y explicará las características observables de los hechos reales relacionados a: la existencia de una estructura de autoridades originarias, que nos servirá para fundamentar del porqué la necesidad de la creación de la entidad territorial autónoma.

### **1.7.2. Técnicas**

Técnica de recolección y procesamiento de datos.- con la perspectiva de que nuestro tema, irá a ser tratado desde la perspectiva jurídico social, basándonos que el fenómeno jurídico, puede ser investigado, como consecuencia social, reguladora de la conducta humana.

#### **1.7.2.1. Bibliográfica**

Consistente en la recopilación de toda la información documental pertinente para el objeto de nuestro estudio, a ser utilizados, contenidas en fichas que nos faciliten, el manejo adecuado, la consulta bibliográfica y documental, que nos ayude para la elaboración de nuestro marco teórico.

#### **1.7.2.3. Entrevistas**

Esta técnica es muy importante, por que nos ayuda a obtener información primaria, de recopilación de información de campo, consistente en entrevistas directas, con preguntas abiertas a las autoridades originarias en el ejercicio de sus funciones, ex autoridades o “pasmarus y/o pasados”, de los Ayllus y Markas del Suyu Jatun Killaka Asanajaqi y representantes beneficiarios.

### **1.8. Cronograma de actividades**

Actividad	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Designación de tutor y presentación de Perfil					
Presentación borrador de trabajo					
Presentación del trabajo					
Aprobación de la monografía					
Aprobación de Trabajo					
Defensa de Trabajo					

### **1.9. El factor de viabilidad y factibilidad de la investigación**

La coyuntura actual que vive el país, de constantes sobresaltos políticos internos, producto de aspiraciones “corporativas” insatisfechas de la población en su conjunto, particularmente de los pueblos indígenas originarios de tierras de tierras altas y bajas; ameritan un análisis profundo, que contribuya a la discusión y debate en los círculos académicos, para generar un proceso de descolonización de visiones euro centristas, que han hegemonizado hasta el presente; conforme a los nuevos desafíos de la humanidad toda.

El presente trabajo pretende constituirse como un modesto aporte propositivo, a la discusión, sobre temas no abordados como son: las entidades territoriales autónomas que inevitablemente surgirán, después de la aprobación del nuevo texto constitucional.

Por los temas abordados y planteados, básicamente el tema de la territorialidad ancestral; su factibilidad, se hace más necesaria, para contribuir, a las legítimas aspiraciones de las naciones indígenas originarios y pueblos indígenas de todo el país.

(PARTE DIAGNÓSTICO)

CAPÍTULO II

EL SEÑORIO DE LOS KILLAKAS

**2.1. En busca de la “Teoría de la Etnicidad”**

Para adentrarnos en el estudio de las una de las identidades étnicas de tierras altas, como la de los killakas, es importante abordar la necesidad de elaborar un lenguaje que sin renunciar a una rigurosa sustentación teórica, tome en cuenta, los procesos y retóricas identitarias locales.

La primera parte de este acápite, concluye con un intento por esbozar un modelo teórico inclusivo y abierto que arranque con la delimitación de los conceptos básicos vinculados al ámbito de lo étnico.

Sin pretender precisar el nacimiento de la antropología, que estudia lo étnico, quizás en los cronistas de finales del siglo XV y XVI, en los años de la ilustración francesa, o en teorías evolucionistas del siglo XVIII; en todo caso, se ha tratado siempre desde la mirada de los “genios” de Europa hacia el ‘otro’, o lo ‘salvaje’, desconocido y diferente.

Desde occidente se ha mirado con desdén y con aires discriminatorios de supuesta superioridad hacia los habitantes de otros continentes:

“Según Jonathan Friedman fueron dos las llaves cosmológicas que guiaron el proceso de clasificación y de reflexión sobre la alteridad, llevado a cabo desde occidente, las concepciones de exotismo y primitivismo” Basurco, 2006: 34.

El exotismo fue asumido para con las culturas altamente desarrolladas, como las de Persia, India y China, entre tanto que lo primitivo se utilizó para designar a las ‘tribus’ del continente africano.

Al respecto es muy sugestiva la apreciación del autor Monserrat Ventura:

“La reflexio occidental sobre la diferència és antita. Al llarg de la historia, occidente ha portat a terme la classificació de l'altre emprant terminologies diverses, amb finalitat descriptiva o explícitament despectiva, el contigut de las quals ha variat soviet segons l'època i la tradició” (Ventura, 1994:117).

Sin duda uno los conceptos vigentes, aunque con ciertas modificaciones de forma y contenido es el concepto de 'étnia', incorporado al patrimonio semántico de las ciencias sociales.

El origen de la palabra 'étnia', se remonta a la Grecia antigua, más propiamente deriva de la palabra *ethnos*<sup>11</sup>. La sociedad griega habría usado la categoría *ethnos*, para designar lo despectivo y lo impreciso.

Como la cultura griega sobrevivió al sojuzgamiento romano, esta palabra se habría latinizado en *ethnicus*, era empleado para referirse a aquellos pueblos que por oposición a los cristianos, eran considerados, paganos y 'gentiles', posteriormente se llamarán naciones o pueblos, y a partir del siglo XIX, raza y tribu. Progresivamente, estos términos serán sustituidos por diversos neologismos,. En francés lo denominarán *ethnie*, en alemán *ethnicum* y *étnicos*.

Los procesos de descolonización y de liberación nacional que tienen lugar en diversos lugares del mundo hasta finales de la década de los sesenta, frecuentemente estimulan el uso de la palabra 'etnia' o 'grupo étnico', en sustitución de los peyorativos y etnocéntricos términos de 'tribu' y 'raza' (Jenkins, 1997:17 y Ashcroft, Griffiths, Tiffin, 2000:80, citado en Basurco, 2006: 35).

---

<sup>11</sup> Homero había usado *ethnos* para describir grupos amorfos tanto de animales como guerreros, de forma indiscriminada. Sófocles lo habría usado para referirse a los animales salvajes. (Basurco, 107)

Es a partir de esos años que se comienzan a usar los términos de etnia y etnicidad de forma más sistemática. Lo 'étnico' ha de ocupar un sitio importante para designar al grupo de pueblos 'periféricos' y/o diferentes.

De manera muy general, identificaremos al menos tres enfoques dominantes que abordan el fenómeno étnico: el 'primordialista', el 'instrumentalista' y el 'constructivista' ( Sokolovski, Tishkov, 1996:190).

### **2.1.1. El enfoque Primordialista**

Esta perspectiva, considera que cada etnia es, de manera ideal, una entidad discreta - y 'natural'- dotada de una cultura; de una lengua, de un espacio propio; de un origen e historia comunes; de unas particularidades políticas, económicas, sociales y religiosas; de una población con un fenotipo específico y formada por individuos dotados de una psicología igualmente específica.

Por un lado, tendríamos a quienes conciben a la etnicidad como resultado del desarrollo de la cultura y la historia; y por el otro, a quienes ven en la etnicidad un fenómeno con raíces biológicas que se traducen en instintos, herencias o predisposiciones genéticas.

Una de las principales consecuencias lógicas de la existencia de estos lazos primordiales, es que la identidad del grupo actúa como una matriz indispensable para la identidad personal: La etnia deviene un dato histórico cultural fundado en un sistema de rasgos comunes. Así pues, el individuo viene dotado, desde su nacimiento, de un grupo y de una historia que signan su ser.

### **2.1.2. Enfoque Instrumental**

El instrumentalismo abre otra vía analítica, la del "transaccionalismo social y los análisis sobre la estrategia" Bennett 1975: 4, citado en Azcona, 1984:95).

La etnicidad sería, entonces, un fenómeno discontinuo y flexible que responde a fuerzas externas, principalmente al tipo de relaciones que se establecen con

otros grupos. Dependería de las ventajas u oportunidades que puede representar, en un determinado momento, el identificarse o no, de una determinada manera o con un determinado colectivo. La solidaridad étnica, por su parte, se haría visible en situaciones de competencia con otros grupos, cuando actúan como grupos de interés (Levinson, 1994:77, citado en Bazurco, 2006:46).

Existiría un abanderamiento de la identidad étnica sería, una opción racional en busca de asegurarse ciertos beneficios política económica o sociales. Y en la medida en que las decisiones racionales adquieren preponderancia, se enfatiza la acción y decisión individuales. Según S.B. Levy:

“ La etnicidad es un sistema simbólico que puede ser activado por miembros de un grupo o por sus líderes como una de las muchas alternativas estratégicas en la consecución de metas individuales o grupales” (Levy, 1975 se encargaría: 28, citado en Azcona, 1984:96).

El sistema simbólico, siguiendo la lógica de Levy, se encargaría de mantener los límites dentro de un grupo y fomentar una solidaridad grupal. El mantenimiento de esos límites, en sociedades complejas y en condiciones de competencia por recursos, crearía una estratificación basada en la pertenencia étnica.

La sociedad industrial habría roto las fronteras étnicas de los grupos basadas en una forma de vida (cultura) característica y peculiar, de ahí que la relación etnia/cultura haya perdido su sentido dentro de la nueva realidad sociocultural. De ahí que pueda existir la etnicidad en ausencia total de formas culturales propias. Se habría pasado de una etnicidad sustentada en una realidad empírico-objetiva, donde el sustento último es la conciencia y no la cultura<sup>12</sup>. Lo importante sería, entonces, la conciencia étnica que crea la identidad étnica fundamentada y alimentada gracias a una simbología aleatoria y

---

<sup>12</sup> Con lo que paso de una perspectiva 'primordialista' a una 'instrumentalista' o 'circunstancialista', se sustentaría en el hecho de que es la propia realidad sociocultural la que habría modificado sus condiciones de existencia.

circunstancial, como aleatorias y circunstanciales son las condiciones y los intereses políticos.

### **3.1.3. Enfoque Constructivista**

El trabajo de Fredrik Barth “ Los grupos étnicos y sus fronteras” publicado en 1969, constituyó una verdadera renovación con respecto al modo previo de entender y estudiar a los grupos étnicos. En esta obra el citado autor apunta a la necesidad de pensar la etnicidad como resultado de la interacción social.

El considerar a los grupos étnicos como portadores de una cultura –única y esencial-, facilita el que se tienda a identificarlos justamente por las características morfológicas de esa cultura que portan; como si esas características fueran esenciales para la existencia del grupo. Por el contrario, la cultura compartida se debe a una implicación conjunta, a una interacción y no a la existencia de rasgos primarios fundamentales. De hecho, para Barth, los rasgos culturales están afectados por el ambiente (contexto). Con lo que un mismo grupo, con unos mismos valores, puede adoptar diferentes patrones de existencia y conducta en diferentes contextos.

El citado autor propone que los grupos étnicos sean considerados como formas de organización social, donde los actores utilizan las identidades étnicas para “categorizarse a sí mismos y a los otros, con fines de interacción” (Barth, 1976 [1969]:15).

De tal forma que algunos elementos (potenciales marcadores étnicos) son enfatizados para diferenciarse, o desdeñados para asemejarse, según el caso. Estos contenidos culturales que son parte de las dicotomías étnicas, pueden ser tanto señales o signos ‘objetivos’ (vestido, lenguaje, vivienda o modo general de vida), como ‘subjetivos’ (orientaciones de valores básicos, normas de moralidad y excelencia, etc.).



Lo que nos plantea Barth es que los aspectos culturales que ‘definen’ la diferencia entre los grupos étnicos pueden variar a lo largo del tiempo y el espacio. Es el mantenimiento de la dicotomía nos/otros, en base a los factores socialmente significativos para miembros del grupo, y no las diferencias ‘objetivas’ lo que determina la existencia de la etnicidad.

Según la propuesta de este autor, el modo de organización del grupo étnico varía en función del tipo de articulación que existe, con respecto a los otros grupos y a la sociedad en su conjunto. Pero si prestamos atención a la actualidad la forma predominante de organización es la política.

De forma general esta propuesta apunta a que la etnicidad se revela como una realidad simbólica, que se construye y reconstruye constantemente dentro de la interacción cotidiana entre grupos e individuos portadores de tradiciones, convenciones culturales y comunicativas.

Está por demás decir que éstas tres perspectivas representan, únicamente, las líneas generales a partir de las cuales se han desarrollado otros múltiples bocetos de la etnicidad.

#### **2.1.4. Etnicidad y Proceso Globales**

Desde aproximadamente unos treinta años, el término ‘globalización’ es un término de moda, y su uso –en muchos casos indiscriminado, retórico y ambiguo- por lo que en su generalización no deja de ser, más que nada una construcción retórica.

Con los procesos globales la identificación étnica o cultural existiría una identificación étnica o cultural con un modelo imperial mundial, cuando se reafirma y expande la hegemonía imperial, se refuerza la tendencia al asentamiento de la modernidad entendida como modelo de homogeneización sociocultural.

### **2.1.3. ¿Una Síntesis?**

Esta por demás decir que éstas tres perspectivas representan únicamente, las líneas generales a partir de las cuáles se han desarrollado otros múltiples bocetos de la etnicidad. Sin embargo se ha tocado los paradigmas propuestos son los más abordados, y se vinculan de forma matizada con estas tres que se han abordado.

Cabe advertir que las comunidades étnicas de hoy no constituyen meras reminiscencias del pasado ni ruinas prehistóricas. Aunque ellas se constituyeron a lo largo del proceso colonial, continuaron evolucionando durante la vida independiente y han ido experimentando graduales adaptaciones hasta hoy que las hacen entidades enteramente contemporáneas. Su estrecha articulación con las sociedades nacionales en las que quedaron incluidas es indiscutible. Pero al mismo tiempo estas comunidades son, frente al entorno nacional, formas de organización alternativas, sustento de unos modos de vida particulares y el nicho en que identidades étnicas dinámicas y vivas se desenvuelven, haciendo posible la existencia de millones de seres humanos.<sup>13</sup>

### **2.1.1. Antecedentes Históricos**

La relación de hitos históricos relacionados con la ocupación espacial de los pueblos permite un mejor entendimiento de las formas históricas y actuales de uso, estructuración y concepción de su espacio territorial

La presentación de estos antecedentes históricos permite esclarecer los vínculos existentes entre los ayllus y Markas que hoy componen el Suyu reconstituido de Jatun Killaka Asanajaqi en el departamento de Oruro,

---

<sup>13</sup> La rebelión zapatista y la autonomía, Héctor Díaz Polanco, 1997, Ed. Siglo XXI, México, pag. 23,24.

## 2.1.2. Federación Killaka

Nación aymara de los Killaka se ubicaba en la denominada región intersalar (Lecoq, 1997) flanqueada por las cuencas salinas de Coipasa y de Uyuni, así como por el lago Awillawa (Poopó). Durante esta etapa, la mencionada región intersalar era ocupada, además, por otros señoríos aymaras, conteniendo a su vez algunos enclaves multiétnicos. Todos estos señoríos aymaras, junto a grupos de origen Uru, habrían conformado la denominada una unidad política (y militar) denominada como Federación Killaka.

### Cuadro 2.1.2.1.

**Federación Killaka en la región intersalar**

Grupo	Ubicación
Aullagas - Urukillas	Al Este del salar de Coipasa y al Suroeste del lago Poopó
Sevaruyos - Arakapis	Al Noreste del salar de Uyuni y al Sur del lago Poopó
Asanajaqi	Al Este del lago Poopó
Killaka	Al Sureste del lago Poopó

Fuente: En base a Lecoq (1997)

Según Espinoza (2003), la Federación Killaka estaba compuesta por 6 Kurakazgos, dentro de los cuales los Uru, habrían participado con un escaso peso político en relación a los demás señoríos: Killaka, Asanajaqi, Aullaga, Urukilla, Sevaruyo, Aracapi, Uros. Por su parte, Ramiro Molina (Molina Rivero y Portugal Loayza, 1995) considera que la Federación estaba formada por los siguientes “señoríos”: Killaka, Asanajaqi, Aullagas-Urukillas, Sivaruyos-Haracapis.

Más allá de estas discrepancias, podemos definir, siguiendo a Espinoza, el espacio ocupado por el territorio de esta Federación y su correlación con referentes actuales.

*“El territorio ocupado por la federación Quillaca-Asanaque, en consecuencia, involucraba todo lo que ahora son las provincias de Avaroa y Cabrera, al sur del departamento boliviano de Oruro. Es decir la ciudad de Challapata y villa de Las Salinas de Garcy Mendoza, hoy capitales de provincia, más los cantones de Huancané, Cacachaca, Ancacato, Huari, **Condocondo** (actualmente llamado simplemente Condo), Culta, Quillacas, Soraya de Quillacas, Sevaruyo donde están las comunidades de Checacomani y Mancahuasa y el lugar de Urmiri de Quillacas. E*

*igualmente los cantones de Pampa Aullagas, Challacota, Aroma, El Tambillo (antes Poque) y Jirira. O sea que su territorio comprendía prácticamente la mitad del lago Aullagas (su porción meridional). A lo cual hay que añadir los enclaves de Talavera de La Puna, Quiocalla, Milloma, Caynaca, Piosera, Cachimayo y otros” (2003:92).*

Ahora bien, dentro de la Federación Killaka, habría una estructura jerárquica, que ordenaba y diferenciaba a los señoríos integrantes. Dentro esta jerarquía los Killaka – Asanajaqi eran predominantes. Este orden se hizo más complejo con la inclusión de nuevos criterios de ordenamientos, incluidos posiblemente a partir de la expansión Inka. Estos criterios son los de la dualidad Anan – Urin que generaron sirvieron para identificar parcialidades (asimétricas en importancia política) dentro de cada uno de los señoríos que conformaban la Federación.

*“Los anan quillacas-asanaques constituían los principales, por lo que se les consideraba en el primer grado de nobleza; eran los primeros en acudir como guerreros a los llamados que hacía el inca en casos de campañas y beligerancias. Los urin quillacas-asanaques eran -por el contrario- juzgados como gente socialmente de segundo orden (...) también concurrían a las movilizaciones bélicas pero como cargueros y servidumbre de los anansaya. Pero tanto los anan como los urin del sector quillacas-asanaques, frente a los anan y urin del aullagas-uruquillas se sentían superiores, por ser aquellos los vencedores y éstos los vencidos. Entre los aullagas-uruquillas se volvía a repetir la citada división estamental. Los uros quedaban en el último peldaño, en el más bajo de todos (Capoche 1585: 140, en Espinoza, 2003: 88).*

Por lo tanto, no sólo existían señoríos con más poder político que otros, sino que además dentro de esos señoríos existirían ayllus y líneas de parentesco (aquellas asociadas a la parcialidad de anan) que gozaban de mayor prestigio y poder.

Dentro del ordenamiento espacial de la Federación Killaka, también habrían existido algunos asentamientos poblacionales de mayor relevancia que otros, los cuales habrían jugado el papel de centros o núcleos geopolíticos de la región.

“La capital del reino era Hatun-Quillaca y las llactas más importantes en el sector Quillaca -Asanaque: Huancané, Challapata, Huari, **Condo-condo**, Lagunilla y Culta. Completamente al sur quedaba la llacta llamada Sevaruyo. En la zona Uruquilla estaba: Pampa Aullagas, Tunupa (Salinas de Garci Mendoza) y Puqui.” (Gisbert, Arze, Cajías, 2006: 202)

Cada Señorío tenía un mallku, y dos autoridades por parcialidad, un Cacique y un Segunda, salvo los Uru que sólo tenían un Cacique. Las relaciones de poder entre estas autoridades dependía también de la propia estructura socio espacial, siendo las autoridades de anan mayores que las de urin.

**Cuadro 2.1.2.2.**

**Estructura Prehispánica de la Federación Killaka**

<b>Ayllus de la nación Killaka</b>		
<b>Hanansaya (Un Cacique y un Segunda)</b>		<b>Urinsaya (Un Cacique y un Segunda)</b>
Collana		Soraga
Nananoca		Sinaco
Mallcoca		Sacari
Soraga		Saca
Qua... ras		Ancaxoca
Cara Cara		Vichaque
<b>Ayllus de la nación Sevaruyo – Haracapi</b>		
<b>Hanansaya (Un Cacique y un Segunda)</b>	<b>Marca Suraga (Un Cacique y un Segunda)</b>	<b>Urinsaya (Un Cacique y un Segunda)</b>
Suranga	Collana	Casa
Sulcacaro	Soroga	Chicoca
Sinaco	Sinago	Hilasoca
Andoga	Cara Cara	Sulcaysoca
Coroma	Suraga	Urinsayas
Chillisaya	Aylo Tauca	Ary
	Mamanoca	Sulca Carcasey
	Mallcoca	
<b>Ayllus de la nación Asanajaqi</b>		
<b>Hanansaya (Un Cacique y un Segunda)</b>	<b>H. Chuquiticlla (Un Cacique Uru)</b>	<b>Urinsaya (Un Cacique y un Segunda)</b>
Collana	Calcollo	Yanaque
Callapa	Chuquri	Changara
<b>Caballe (Cahualli)</b>		Hilave
Sulcaiana		Sulca avi
		Andamarca
		Tacagua

Fuente: En base a Abercombrie, en Molina Rivero y Portugal Loayza (1995)

### 2.1.3. Periodo Inka (1450 – 1538)

La incorporación del Qullasuyu por parte de los Inka, se inició durante la era de Pachakuti, pero no se consolidó sino muchos años después durante el gobierno de Tupaq Inka Yupanki<sup>14</sup>. A partir de esta incorporación efectiva se produjo la participación plena en las campañas expansivas del Estado Inka, principalmente en la conquista del Chinchasuyu, actual Ecuador (Rostworowski, 1988).

Los Inkas lograron imponer un nuevo orden político sobre la base del anterior, de tal manera que se aseguraron la creación de nuevas autoridades estatales, sin destruir los sistemas de autoridades locales. Dentro del nuevo orden se asignaron obligaciones impositivas<sup>15</sup>.

El Inka introdujo un nuevo elemento de bipartición espacial incluyendo los criterios de Anan y Urin<sup>16</sup>. También se transformó la distribución y acceso a la tierra, creándose nuevas categorías como las “tierras del Estado” que debían ser trabajadas bajo un sistema de turnos (*mit'a*) para la producción destinada a los “tambos” (almacenes) estatales. También se separaron tierras “para el Inka”, destinadas a cultivo y pastoreo, y que eran atendidas por mitmakuna y yanakuna. Siguiendo la propia lógica de estructuración estatal, también se definió la existencia de tierras para las deidades tutelares, *wak'anaka*, cuya producción se destinaba al suministro de comida y bebida para las celebraciones religiosas (Pappalardo, 1990: 323)<sup>17</sup>.

---

<sup>14</sup> La presencia Inka se fortaleció con el repoblamiento del actual santuario de Copacabana y el nombramiento del primer *suyuyuq* Apu (gobernador) Inka del Qullasuyu. “[El gobernador del Qullasuyu] andaba... en traje de Inca, y solamente se diferenciaba del verdadero señor y rey de ellos en traer la borla a un lado que sólo al Inca pertenecía traerla sobre la frente.” Gavilán (1976 [1621]: 44) citado en Platt, Bouysse-Cassagne, Harris (2006: 92).

<sup>15</sup> “(...) y les señaló a los indios de dicha provincia los tributos que debían dar para él y para las dichas sus guacas, que era que guardasen el ganado del sol y el suyo e hicieses chácaras de papas y quínoa y cañagua.” (Mercado de Peñalosa, 1965: 338) (Choque, 2003: 31).

<sup>16</sup> “Y lo primero que hizo el dicho Topa Yupangui fue nombrarles caciques y principales e hilacatas, y dividió los dichos indios en dos parcialidades o bandos: a los unos llamó del bando de Hanansaya, quiere decir: ‘cosa que es del bando de lo alto’; y la otra parcialidad llamó de Urinsaya, que quiere decir ‘cosa que sirve a lo bajo’...” (Mercado de Peñalosa, 1965: 338) (Choque, 2003: 31).

<sup>17</sup> Cabe puntualizar que esta nueva repartición de tierras, si bien impone nuevos privilegios y nuevas responsabilidades para la población, mantiene en su esencia las formas propias de organización y las posibilidades de subsistencia mediante la continuidad del *Ayllu*.

Para garantizar el funcionamiento de las nuevas instituciones y la nueva estructura estatal el inkario, puso en práctica una compleja política de movimientos poblacionales, básicamente obligatorios. Esto implicó mover grandes grupos humanos de una región a otra del estado en calidad de mitmakuna o yanakuna, hacia las nuevas áreas bajo control Inca, con el objetivo de reestructurar el espacio socioeconómico del altiplano en función de sus intereses y necesidades (Bouysse-Cassagne, 1987).

*“Los mitmaq fueron grupos más o menos numerosos enviados. Junto con sus familias y sus propios jefes étnicos subalternos, de sus lugares de origen a otras regiones para cumplir tareas o misiones específicas. A pesar de alejarse de sus pueblos de procedencia mantenían sus vínculos de reciprocidad y de parentesco que los unía a sus centros nativos. Esa fue la diferencia fundamental que los distinguía de los yana o servidores, que perdían los lazos de unión con sus orígenes.” (Rostworowski, 1988: 221).*

Según Arze y Medinacelli (1997), bajo el dominio Inka, además de pastores y agricultores, la población del señorío Killaka – Asanajaqi se habría especializado en actividades relacionadas a la producción de textiles, la albañilería y como picapedreros.

#### **2.1.4. Relación histórica de Ocupación Espacial en el Territorio de los Killakas**

La ocupación humana de la región se remonta a miles de años atrás, desde los primeros grupos de cazadores recolectores hasta la aparición de las grandes civilizaciones andinas.

##### **Cuadro 2.1.4.1**

##### **Cronología de ocupación en el área altiplánica**

<b>Desarrollo sociocultural</b>	<b>Sociedad o cultura</b>	<b>Etapa</b>
Primeras armas de piedra	Cazadores - recolectores	20.000 a.n.e.
Domesticación de plantas y animales		5.000 – 2.500 a.n.e.
	Cultura Viscachani	3.000 a.n.e.
Desarrollo de técnicas de tejido y cerámica		2.500 – 1500 a.n.e.
Aparición de primeros centros urbanos		2.000 a.n.e.
	Cultura Wankarani	1.500 a.n.e.
Aparición de primeras estructuras estatales		1.500 a.n.e.
	Cultura Chiripa	1.200 a.n.e.
	Cultura Tiwanaku	500 a.n.e. – 1.100 n.e.
	Naciones Aymara	1.100 n.e. – 1535 n.e.

Fuente: En base a Arze, Medinaceli y Calla (1997)

Con la aparición de los pueblos aymaras<sup>18</sup> se reconfiguró todo el espacio centro y sur andino. Los aymarás llegaron a controlar un enorme territorio desde el norte del Lago Titikaka hasta el norte de la actual Argentina, y desde la costa del pacífico hasta los valles bajos ubicados al este del altiplano boliviano<sup>19</sup>.

Las diversas naciones aymaras existentes a la llegada de la invasión ibérica, ha sido recogida en varios documentos históricos, lo cual nos permite conocer su número y distribución.

*“En nuestra provincia de Los Charcas, antes de los ingas y después de ellos solía haber señores naturales mayores de a diez mil vasallos y otros de ocho mil indios y otros de a seis mil indios y vasallos otros dichos señores y caualleros eran superiores de los demás caciques y señores que habían en cada nación. Y así el uno fue de los Charcas y el otro de los Caracaras y el otro de los Soras y el otro de los Quillacas y el otro de los Carangas y el otro de los Chuis y el otro de los Chichas cada uno diferentes en la nación, hábitos y traje (párrafo 25 del Memorial de Charcas, en Espinoza Soriano (2003))”*

El principal referente geográfico, que permitió ordenar el espacio aymara fue el denominado “eje acuático”, constituido por los dos grandes lagos altiplánicos, el Titicaca y el Poopó, y el río que los une a ambos, el Desaguadero. Este “eje” permitía ordenar el espacio regional en función de criterios geográficos o ecológicos, sino también socioambientales, donde la significación asignada al territorio resultaba fundamental.

**Cuadro 2.1.4.2.  
División espacial y simbólica del altiplano aymara**

Parcialidad	Ubicación respecto al “Eje Acuático”	Características atribuidas		
		Materiales	Socio económicas	Simbólicas
Urqu	Oeste	Montañas Sequedad Páramo	Ganadería	Masculinidad Agresividad
Uma	Este	Agua Humedad Valles	Agricultura Pesca	Feminidad

Fuente: En base a THOA (1995)

**2.1.5. La Coyuntura Colonial**

<sup>18</sup> “Las nacionalidades Aymarás también llamadas señoríos hacen su aparición alrededor del 1100 d.C., entonces si los datos recabados por Arze, Medinacelli y Calla son exactos las nacionalidades Aymarás se iban conformando a medida que la civilización Tiawanakota se iba eclipsando, siendo entonces que sus raíces de dichas nacionalidades se inscriben en lo que la cultura Tiawanakota puesto que los espacios territoriales de las nacionalidades se encuentran en el interior de lo que fue esa gran cultura en los andes Sur andinos” (Soto, Weimar. Jilamita, Luis 2002:5)

<sup>19</sup> No obstante, el dominio territorial de estas naciones no se basaba en la existencia de una estructura política centralizada, como un Estado, más bien, cada nación podría considerarse como una unidad política independiente, aunque en algunos casos podían formar federaciones o confederaciones.



El arribo de los conquistadores españoles a la región altiplánica andina, generó una respuesta algo contradictoria, entre la alianza y la resistencia. Así, tenemos que Espinoza (1981) plantea que el Mallku Guarache, autoridad máxima de la confederación Killaka, brindó extraordinarios servicios a los españoles comandado por Almagro en su avance hacia el sur. Por orden del mencionado Mallku los miembros de la confederación Killaka auxiliaron depositando en el tambo aullagas grandes cantidades de vituallas (incluyendo más de cuatro mil llamas de carga y unas seis mil cargas de maíz y chuño), y ofreciendo cargueros para la expedición a Chile. Posteriormente, debido a la orden emitida por Manqhu Inka ante el avance hacia tierras del su ordenado por Francisco Pizarro a sus hermanos Hernando y Gonzalo, *“las siete grandes naciones de esa parte”* incluyendo a los Killakas presentaron férrea resistencia, siendo finalmente derrotados los guerreros aymaras en el valle de Cochabamba.

*“Cuando envió el marqués don Francisco Pizarro a su hermano el comandante Hernando Pizarro y a Gonzalo Pizarro y a los demás capitanes y soldados hacia esta provincia de Los Charcas, todos los naturales de esta provincia de los Charcas, así la nación de Los Charcas y Caracaras, Chichas, Chuis, Quillacas, Carangas y los Soras, estas dichas siete naciones por mandato del Inga Mango Capa y de su hermano Inga Paullo fue mandado por ellos que se resistiesen y les hiciésemos guerra y batalla a los capitanes de Vuestra Majestad (...) en el valle de Cochabamba (...) y después fueron desbaratados y vencidos y muertos por los dichos capitanes de Vuestra Majestad las dichas siete naciones”. (Párrafo 48 del Memorial de Charcas, en Espinoza Soriano (1969))*

Con la consolidación del orden colonial se pusieron en práctica diversas jurisdicciones administrativas funcionales a la dominación colonial, como la Audiencia de Charcas, y una serie de corregimientos, capitanías, encomiendas, parroquias y vice parroquias. (Assadourian et al, 1980:13). En el caso específico de la Federación Killaka, la imposición de encomiendas, reducciones, corregimientos y capitanías de *mit'a*, desencadenaron un proceso de fragmentación de la antigua estructura políticas. La división en encomiendas desarticuló el núcleo territorial, en sí mismo, y además rompió su relación con las tierras de los valles, las cuales pasaron a depender de corregimientos diferentes (Barragan y Molina, 1987).

Los españoles dividieron el reino de los Killaka-Asanajaqi en dos encomiendas o repartimientos, la de los Killaka-Asanajaqi en poder del encomendero Lorenzo de Aldana y los Aullagas-Uruquillas de Alonso de Hinojosa, posteriormente en 1574 fueron anexadas al Corregimiento de Paria (Espinoza, 1981). Mas adelante el repartimiento de Killaka-Asanajaqi fue subdividido en dos, Killakas fue adjudicado a Diego Pantoja, y Asanaque a Ruy Barba, las tierras de los valles fueron a ser parte de otros corregimientos (IIAA, s/f)

En 1573, bajo el gobierno del Virrey Toledo, el “visitador” Pedro de Zárate estuvo encargado de hacer una inspección sobre la sucesión de los Mallkus de Killakas, Asanajaqis y Urukillas, además de hacer el empadronamiento de la población local. Como resultado de esa “visita” Pedro de Zárate dejó un nuevo ordenamiento político administrativo basado en nueve pueblos de reducción distribuidos de los que serían considerados repartimientos de Killaka – Asanajaqi, Aullagas – Uruquillas y Puna (que correspondería a Sevaruyus Arakapis) (Espinoza, 2003).

#### Cuadro 2.1.5.1.

**Pueblos de reducción impuestos a la Federación Killaka**

Repartimiento	Pueblo de reducción
Killaka- Asanajaqi	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oropesa de Atun Quillacas</li> <li>• San Juan del Pedroso (Challapata)</li> <li>• <b>San Pedro de Condocondo</b> (Condo)</li> <li>• San Lucas de Pahuacollo</li> </ul>
Aullagas Urukillas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Villareal de San Miguel de Los Aullagas</li> <li>• San Pedro de las Salinas de Tunupa</li> <li>• Santiago de Huari</li> </ul>
Puna	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Talavera de La Puna</li> <li>• Todos los Santos de Quiocalla</li> </ul>

Fuente: En base a Espinoza (2003)

En estos pueblos fueron concentrados los 22.345 habitantes empadronados por el “visitador”, entre los cuales se encontraban, Tomando en cuenta los

idiomas hablados, aproximadamente, un 17% de población Uru y un 83% de población Aymara (Espinoza, 2003)<sup>20</sup>.

### 2.1.6. La República

Con el nacimiento de la república boliviana se dio inicio a un nuevo ordenamiento político administrativo, con el consiguiente impacto sobre los territorios indígenas. Dos fueron los ámbitos en los cuales se manifestaron las contradicciones entre el modelo de desarrollo republicano (fundamentalmente libera) y las formas de organización social originarias: a) la legislación en materia de propiedad, así como los derechos y obligaciones individuales y colectivos en relación a los pueblos indígenas originarios que quedaron incluidos dentro del territorio nacional; b) el reordenamiento territorial administrativo dentro del Estado boliviano, que creó nuevas divisiones y subdivisiones administrativas.

A pesar de estos cambios, la nueva república mantuvo, en gran medida, los viejos mecanismos de explotación colonial junto a la imposición de una legislación liberal atentatoria contra el derecho colectivo de los pueblos originarios, que incluyó el mantenimiento del tributo indígenal (Rivera y Equipo THOA, 1992).

*“(...) los elementos liberales del programa de la independencia criolla no hicieron sino reforzar algunos rasgos de la explotación colonial. La continuidad del tributo de casta, el trabajo gratuito en haciendas, servicios públicos y religiosos, y la nueva arremetida contra las tierras de los ayllus, resultante de la legislación liberal de 1874, impusieron aún más profundas presiones desestructuradoras sobre la sociedad india.” (Rivera y Equipo THOA, 1992:41).*

---

<sup>20</sup> Además de la concentración forzosa de la población originaria, la colonia también impuso categorías individuales, fundamentalmente destinadas a determinar claramente a las poblaciones tributarias. Así se tenían, según Cajías (1978): *Tributarios* (eran los indígenas hombres de entre 18 y 50 años entre los que se distinguían “originarios” y “forasteros”), *Próximos* (eran los indígenas de entre 13 a 18 años y que se los consideraba “próximos” a la edad de tributarios), *Reservados* (era la población masculina indígena dispensada del pago de impuestos por salud (aquellos que estaban impedidos de trabajar), edad (mayores de 50 años) o cargo (como los caciques, jilacatas y otras autoridades).

### 2.1.7. Las políticas liberales

El proyecto modernizador puesto en práctica por las elites gobernantes, desde los mismos inicios de la vida republicana, combinó hipócritamente el impulso de los derechos individuales (desde un punto de vista liberal) con la reproducción de un orden social excluyente, discriminador (neocolonial). Esto permite entender que si bien se pretendía respetar los derechos individuales de los indígenas (aunque no todos, puesto que no se los consideraba ciudadanos de pleno derecho al no haber voto universal) mientras se atentaba contra la posibilidad de supervivencia de los ayllus. La visión económica “modernizadora” consideraba que las tierras comunitarias debían entrar al mercado de bienes, es decir transformar el territorio en una mercancía. Por lo tanto, las formas comunitarias, fundamentalmente los ayllus, eran considerados, por esta lógica liberal, como huellas de un pasado ajeno a las nuevas visiones de desarrollo.

El carácter destructivo, respecto a los ayllus, de esta lógica liberal se materializó de forma contundente a través de denominada “Ley de Exvinculación”. Esta Ley sustentaba el desconocimiento por parte del Estado de los derechos ancestrales de posesión de los pueblos originarios sobre sus territorios<sup>21</sup>. El objetivo final de todo este proceso era a todas luces el despojo de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas originarios, para poder privatizarlos mediante su entrega a las nuevas elites republicanas.

Los procesos sociales y políticos que comenzaron a sucederse con más fuerza desde inicios de la década del 40 del siglo pasado, fueron delineando el cambio de una reforma nacional política, económica y social. Esta reforma que se abrió paso mediante un levantamiento popular que propició la Reforma Agraria. La

---

<sup>21</sup> “En el período republicano, se mantuvo la “tregua” colonial por varias décadas, hasta que, a raíz de la Ley de Exvinculación de 1874 y la Revista General de 1881, se inició un cambio radical en la situación tributaria y la tenencia de la tierra. La sociedad q’ara postuló formalmente la “igualdad jurídica del indio” para imponer un impuesto individual sobre la propiedad y dotar a los comunarios de títulos de propiedad privada. La intencionalidad subyacente a esta legislación era la de crear las condiciones para expropiar las tierras comunitarias, sin que, por otra parte, la mentada abolición del tributo se hiciera efectiva. De este modo, se esperaba hacer pagar al indio el proyecto de “modernización” de las élites liberales, para que con su fuerza de trabajo continuaran alimentando las haciendas y con los viejos y nuevos tributos (prestación vial, impuesto militar y otros) siguieran sometidos a un estatuto de sociedad colonizada.” (Rivera y Equipo THOA, 1992:24).

nueva política agraria permitió que muchos ayllus y comunidades recuperaran el control sobre sus tierras. Lamentablemente, el punto de vista liberal y modernizador, también estuvo presente en esta reforma socioeconómica, demostrando ser incapaz de entender la realidad de los espacios territoriales originarios, reduciendo su entendimiento del espacio a la concepción de la tierra como medio de producción, como simple parcela. Obviamente esta visión etnocéntrica generó, en su aplicación mediante la reforma agraria, nuevas agresiones al espacio territorial aymara<sup>22</sup>.

Otro elemento de fragmentación de los territorios andinos fueron las continuas modificaciones e imposiciones del ordenamiento político administrativo.

#### Cuadro 2.1.7.1.

**Cambios en el ordenamiento político administrativo durante la república**

Año	Provincia	Sección	Comunidades
1825	Poopó		Toledo, Poopó, Challapata, <b>Condo</b> , Quillacas, Pampa Aullagas, Salinas.
1872	Poopó	Primera	Toledo, Poopó, Urmiri, Challapata, <b>Condo</b> , Quillacas, Culta.
		Segunda	Pampa Aullagas, Salinas.
1903	Poopó	Primera	Challapata, Huancané, <b>Condo</b> , Quillacas, Culta.
	Abaroa	Segunda	Salinas, Pampa Aullagas
1943	Abaroa		Challapata, <b>Condo</b> , Huancané, Ancacato, Quillacas, Culta, Sevaruyo.
	Ladislao Cabrera		Salinas, Pampa Aullagas, Challacota, Aroma, Jirira, Ucumasi.
1953	Abaroa	Primera	Challapata, Ancacato, Huancané, Culta.
		Segunda	Huari, <b>Condo</b> , Quillacas, Sevaruyo, Urmiri de Quillacas.
1962	Abaroa	Primera	Challapata, Ancacato, Huancané, Culta.

<sup>22</sup> "En el primer nivel, el Decreto-Ley 03464 de la Reforma Agraria, incluye disposiciones formales y retóricas en torno al reconocimiento de las "comunidades originarias", para las que prescribe la "restitución de tierras" usurpadas a partir del 1º de enero de 1900 (Art. 42). Sin embargo, deja un vacío jurídico para el tratamiento legal de los problemas de los ayllus y comunidades, ya que señala que su normatividad será precisada en una Ley reglamentaria, que nunca llegó a ser elaborada. Por otra parte, la mayoría de demandas de restitución de tierras terminaron en nada, o incluso con fallos contrarios a los ayllus, porque implicaban un conflicto con los ex-colonos asentados en la tierra usurpada por grandes hacendados, o bien con pequeños propietarios mestizos de los pueblos rurales, quienes, en ambos casos, podían acogerse al principio liberal de "la tierra es para quien la trabaja", para mantener y consolidar su posesión sobre parcelas usurpadas a los ayllus (DL 03732:Art. 10,19-111-1954). Por otra parte, la ley de reforma agraria intentó liquidar definitivamente el sistema de "control vertical de un máximo de pisos ecológicos", al prohibir la doble tenencia (DL 03464: Art. 171, 2-VIII-1953), y al disponer explícitamente la afectación de "fincas poseídas por comunidades" en favor de los "colonos" que en ellas residían (Art. 62, Ibid.). De este modo, muchas tierras "verticales" o "valladas" pertenecientes a los ayllus de suni pata y distantes de su de pequeños parcelarios, y disuelto su vínculo de pertenencia étnica, especialmente allí donde las lealtades de residencia o vecindario habían entrado en conflicto con las lealtades de afiliación y parentesco." (THOA, 1995:61)

		Segunda	Huari, <b>Condo</b> , Urmiri de Quillacas.
		Tercera	Quillacas, Sevaruyo, Soraga
1983	Abaroa		Challapata, Ancacato, Huancané, Culta.
	Sebastián Pagador		Huari, <b>Condo</b> , Urmiri de Quillacas, Quillacas, Sevaruyo, Soraga.
	Ladislao Cabrera		Salinas, Pampa Aullagas, Challacota, Aroma, Wirira, Concepción de Belén, San Martín, Ucumasi.

Fuente: Barragan y Molina, 1987

A pesar de esta imposición muchos pueblos indígenas originarios lograr mantener sus formas propias de gobierno, o en todo caso absorbieron a las nuevas estructuras políticas en términos de su propia lógica. Es por esto que en muchos ayllus la “democracia del ayllu” con sus mecanismos de rotación de autoridades, control social y sus valores persistió bajo el ropaje extraño del sindicato.

A lo largo de toda la colonia y la república el territorio Killaka – Asanajaqi tuvo que padecer la creación de provincias, secciones, municipios y cantones. Sin embargo se ha logrado mantener la existencia de los ayllus en gran medida.

En nuestro caso de estudio el repartimiento de Condo, estaba conformado, ya en época republicana, de la siguiente forma:

#### Cuadro 2.1.7.2.

##### Ayllus de Condo (1875)<sup>23</sup>

Pacialidad	Ayllus
Anansaya	Callapa Abajo
	Caballi Abajo
	Callapa Arriba
	Caballi Arriba
	Sulcayana
	Collana
Urinsaya	Yanaque
	Chungara
	Yanaque de Culta

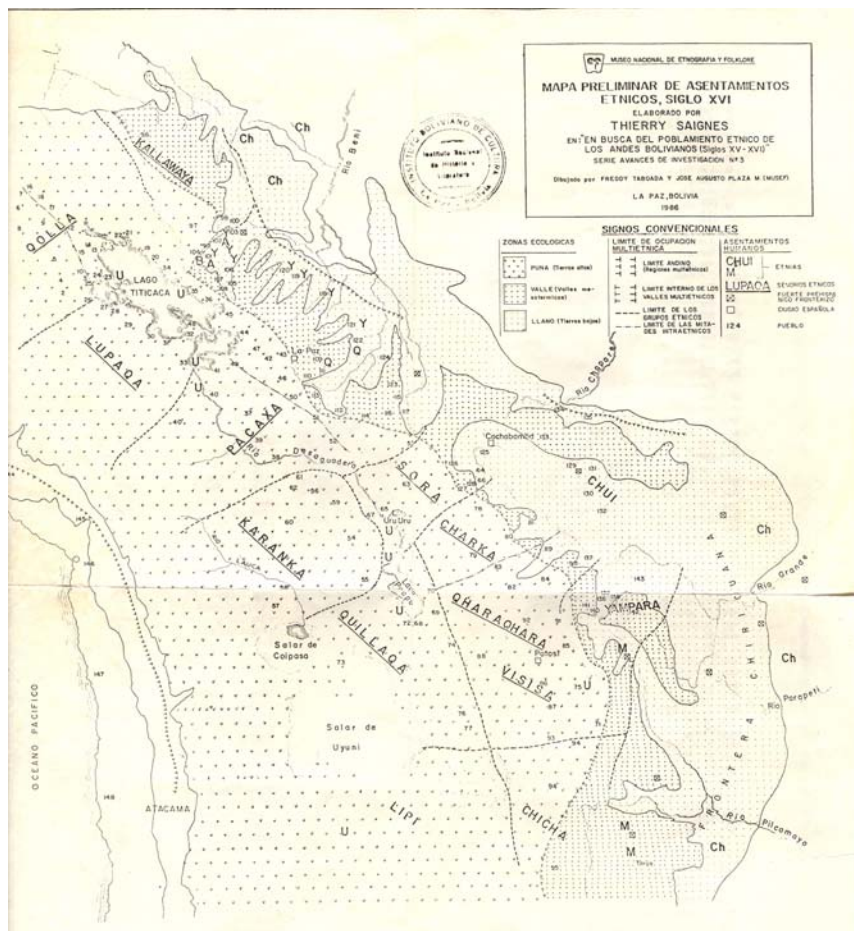
Fuente: En base a Cajías (1978)

La información hasta aquí expuesta permite establecer un claro nexo histórico entre el actual territorio de los Jatun Killaka Asanajaqi.

<sup>23</sup> Se respeta la forma de escritura recogida en el texto de Cajías (1978)

### Cuadro 2.1.7.3.

### Mapeo Pre-colonial de las Naciones Originarias del Qullasuyu



Fuente: Thierry Saignes, 1986

## 2.2. El proceso de Desmembración Territorial

### 2.2.1. Periodo Colonial

La catástrofe de la conquista, trajo consigo una nueva concepción de territorio por lo que las antiguas formas de administración territorial tuvieron que ser relegadas y adecuadas a la nueva estructura administrativa de la colonia. Este periodo sirvió para organizar e implementar un sistema particular de administración con el fin de controlar a los “indios” y sus territorios ya bajo la potestad del Estado colonial.

**Cuadro 2. 2.1.1.**



Hacia 1542, el actual territorio boliviano “*dependió administrativamente y jurídicamente del virreinato peruano. Por su gran extensión fue dividido en varias audiencias. En 1559 se creó la Real Audiencia de Charcas que dependió del virreinato peruano hasta el año 1776*” BARRAGAN 1994:10) en el que pasó a depender del Virreinato de La Plata.

**Cuadro 2. 2.1.2.**

LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA	
INSTITUCIÓN	FUNCIONES
<b>Consejo de Indias (1524)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente</li> <li>• Consejeros</li> </ul>	Administración. Tribunal Supremo
<b>Virreinato del Perú (1542)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Virrey</li> </ul>	Administración Civil y eclesiástica sobre Perú, Ecuador y Bolivia, Argentina y Paraguay
<b>Audiencia de Charcas (1559)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente</li> <li>• 4 (5) Oidores</li> </ul>	Administración civil y eclesiástica. Límites: Al N. Ayaviri y Carabaya, al NE Moxos, al E y al SE el Chaco hasta Tucumán, y al S Atacama
<b>Corregimientos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corregidor o Justicia mayor (Cargo comprado)</li> </ul>	Chayanta, Yamparaes, Porco, Carangas, Pacajes, Paria, Tomina, Tarija, Lipez, Atacama, Mizque
<b>Ciudades</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cabildo</li> </ul>	2 Alcaldes, Consejeros, Alférez Real, Alguacil Mayor (Jefe de Policía), Fiel ejecutor (Ecónomo), Escribano (Secretario)

Fuente: (BOLIVIA EL MILENIO, 1999: 14)



Resulta significativo destacar que la lista anterior presenta once corregimientos importantes de la época que actualmente cuentan con documentación en los archivos coloniales. Estos frecuentemente son utilizados por los actores de los conflictos con el objetivo de buscar información de sus territorios antiguos<sup>24</sup>. Este sistema territorial-administrativo requiere de un ordenamiento territorial para el mejor control de los “indios” colonizados y requeridos para el trabajo de la mita. Para esto, entre 1572 y 1575, el Virrey Toledo realizó una visita por todas las tierras de su jurisdicción levantando un censo (padrones) e implementando las famosas reducciones, es decir fundando pueblos de indios agrupados con una plaza central rodeada de las instituciones políticas, administrativas y militares. Además, esta nueva organización territorial rompe la estructura anterior, en gran parte porque, paralelamente con la instalación de encomenderos (con tierras dotadas con sus “indios”), se instala un sistema de explotación minera en beneficio de la Corona.

Esto introdujo nuevos conceptos de territorio ya que, si bien el territorio estaba asociado a las prácticas agrícolas, en estos nuevos pueblos las actividades debían ser diferentes porque necesariamente se debía convivir con foráneos que administraban el territorio conquistado.

Los primeros amojonamientos del rey español fueron realizados entre 1519 y 1619. En principio, con el general don Pedro Osoreo de Ulloa, Juez Visitador de Tierras de la Provincia de Charcas; y en segunda instancia en 1646 con el Juez Visitador de Tierras Joseph de la Vega Alvarado quien otorgó títulos de composición de tierras. Es importante tomar en cuenta este antecedente porque son justamente estos títulos los que son retomados en las demandas actuales de Tierras Comunitarias de Origen<sup>25</sup>.

---

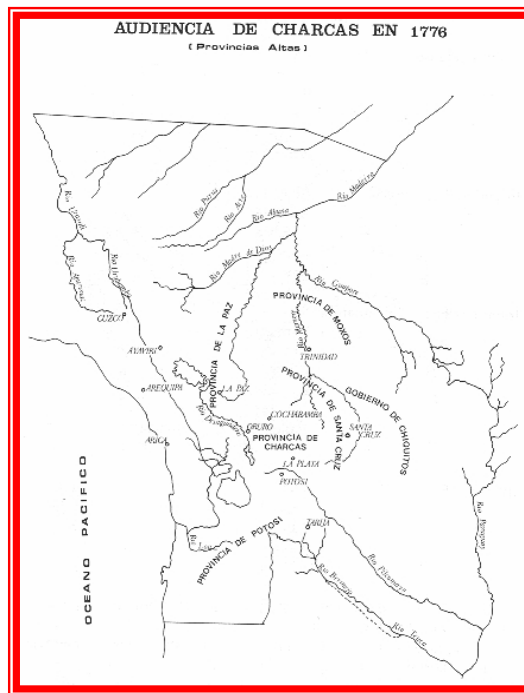
<sup>24</sup> Lamentablemente la mayor parte de los mismos se encuentra en pésimas condiciones de conservación y son extranjeros mayormente quienes consultan estos repositorios con fines de investigación etnohistórica.

<sup>25</sup> En algunos casos, éstos son presentados como base documental para realizar el saneamiento de esas tierras. Sin embargo, cabe aclarar que en la mayoría de los casos se ha generado mayor conflicto. Por esto, se sugiere utilizarlos solo como referentes históricos útiles para la identificación étnica y cultural desde el punto de vista histórico.

El sistema colonial facilitó el proceso de fragmentación territorial a través de la apropiación de tierras y fuerza de trabajo, además de la desarticulación de los complejos entramados socio espaciales andinos.

*“Durante la época colonial, mediante las encomiendas y las mercedes reales, se entregaron las mejores tierras a los españoles. Sin embargo, algunas comunidades, Ayllus y Markas lograron mantener sus propiedades comunales y sus autoridades originales naturales gracias a la constante lucha en defensa de sus territorios” (CDIMA, 2000:15)*

**Cuadro 2. 2.1.3.**



*(“...La Audiencia de Charcas se dividió entonces en cuatro intendencias subdivididas cada una en partidos, reemplazando así a los corregimientos. En 1782 se crearon las intendencias de La Plata, Potosí, Cochabamba (que incluía Santa Cruz de la Sierra y las gobernaciones de Mojos y Chiquitos) y La Paz. En 1784, se creó la Intendencia de Puno (Chuquito, Puno, Lampa, Asangaro y Carabaya) que en 1796 pasó a depender del Virreinato del Perú y de la Audiencia del Cuzco. Tarija, en cambio formó parte inicialmente de la intendencia de Potosí pasando en 1806 a la jurisdicción de Salta”.* (BARRAGAN,1994: 10 -11)

Para mayor ilustración se expone el cuadro de las intendencias que corresponden al territorio actual de Bolivia en 1776.

**Cuadro 2.2.1.4.**

<b>Las Intendencias y los partidos en la Audiencia de Charcas (1776)</b>	
Intendencia de La Plata	Yamparaes Tomina Pilaya Paspaya Oruro Carangas
Intendencia de Potosí	Chayanta Atacama Chichas Porco López
Intendencia de Cochabamba	Sacaba Tapacarí Arque Cliza Ayopaya Mizque Valle Grande y Santa Cruz de la Sierra, Gobernaciones de Moxos y Chiquitos
Intendencia de La Paz	Pacajes Omasuyos Larecaja Sicasica Chulumani

Fuente: (BOLIVIA EL MILENIO, 1999: 14).

Nótese en el cuadro que las cuatro intendencias, estuvieron vigentes hasta la creación de la república de Bolivia en 1825, fecha en la cual Bolivia nació con una nueva administración política republicana y cinco departamentos, un nuevo proceso de fragmentación territorial. Sin embargo, presenta una lista de 25 poblados importantes los cuales también cuentan con repositorios documentales importantes para la historia regional.

### **2.2.2. Periodo Republicano**

La nueva división Política del Estado estuvo basada sobre la antigua organización territorial de la colonia. Es así que Bolivia estuvo constituida por cinco departamentos en base a las cinco intendencias de la Real Audiencia de Charcas *“de acuerdo con el Uti posidettis juris de 1810, espontáneamente*

*adoptado...como principio rector para la demarcación y deslinde territoriales de los nuevos Estados...”<sup>26</sup>*

Con la instauración de la república se fue consolidando un nuevo ordenamiento político administrativo con el consiguiente impacto sobre los territorios indígenas. Por un lado las continuas legislaciones en materia de propiedad y derechos y obligaciones ligados a los pueblos indígenas, y por otro, los procesos de reordenamiento territorial administrativo dentro del Estado boliviano.

En 1826, Simón Bolívar decreta esta organización territorial, además de conformar la estructura de la nueva administración republicana del siguiente modo:

**EL JENERAL EN JEFE DEL EJERCITO LIBERTADOR,  
ENCARGADO DEL MANDO DE ESTOS DEPARTAMENTOS**

**CONSIDERANDO**

- 1° Que una gran parte de los males que sufren los pueblos, en su gobierno y administración, depende de la irregularidad con que está dividido el territorio.
- 2° Que la división ecsacta de él toca al cuerpo legislativo, sin embargo de lo cual, debe el gobierno remediar aquellos males, interín se hace la nueva demarcación: oída la diputación permanente.

**DECRETO**

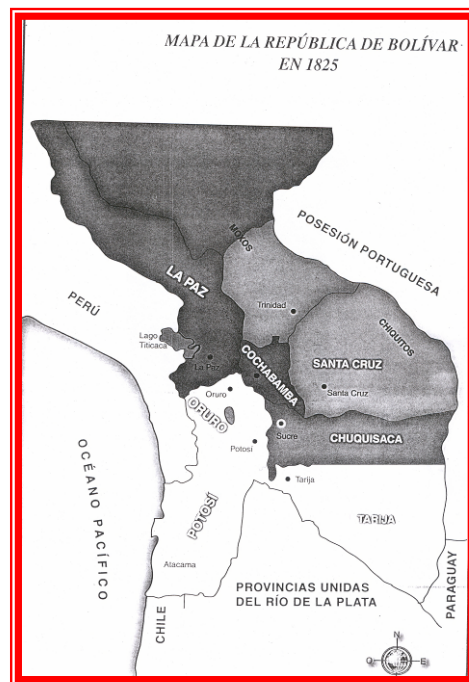
- 1° Mientras se hace la división constitucional del territorio, continuará el que actualmente tiene en cinco departamentos; á saber: el de Chuquisaca, Potosí, La Paz, Cochabamba, y Santa Cruz.
- 2° Estos departamentos se dividen en provincias, tomando este nombre las que antes se han llamado subdelegacias.
- 3° Las provincias se subdividen en cantones: cada cantón será una parroquia, si su población es de tres á cuatro mil almas; pero sinó, se reunirán dos parroquias, las más inmediatas, para formar el canton.
- 4° Los jefes departamentales propondrán al gobierno la organización de los cantones de modo que aquellos que tengan dos parroquias, se proporcionen la más fácil y pronta comunicación entre sí.
- 5° Los departamentos estarán mandados por un jefe civil con el nombre de *Prefecto*, y las provincias de otro con el nombre de *Gobernador*, subordinado al prefecto; los cantones por un ciudadano con el nombre de *Corregidor*, dependiente inmediatamente del gobernador de la provincia. (Anuario, 1826:120-121)

---

<sup>26</sup> Se refiere a Colombia, Ecuador, Perú, Chile y Bolivia en CONDARCO, 1982: 9.

Nótese en el decreto que la tuición de organizar los cantones se encontraba en la jefatura departamental, es decir, en los prefectos, lo cual, obviamente se haría sin tomar en cuenta las antiguas estructuras existentes en el espacio geográfico de la nueva República. Si bien se ordena una nueva estructura política administrativa conformada por el Prefecto (departamento) en primera instancia, seguida del Gobernador (provincias) y finalmente el Corregidor (cantones).

**Cuadro 2.2.2.1.**



El cuadro siguiente presenta las fechas de creación de departamentos y la consecuente división política que se yuxtapuso sobre los espacios comunitarios. Las estructuras y límites internos fueron afectados a partir de la creación de nuevos departamentos, provincias y cantones que modificaron los espacios y concepciones de territorio correspondientes a estructuras milenarias y particulares.

**CUADRO 2.2.2.2.**

**CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS**

<b>Nº</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>FECHA</b>
1	CHUQUISACA	23/01/1826
2	LA PAZ	23/01/1826
3	COCHABAMBA	23/01/1826
4	SANTA CRUZ	23/01/1826
5	POTOSÍ	23/03/1826
6	ORURO	05/09/1826
7	TARIJA	24/09/1831
8	BENI	18/11/1842
9	PANDO	24/09/1938

**Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas (INE) 1992.**

Se evidencia también la extinción de los Caciques como autoridades originarias, que ciertamente en la mayoría de los casos fueron nexo entre la colonia y los pueblos conquistados.

Extingue el título y autoridad de los caciques.

**Simón Bolívar,**

Libertador Presidente de la República de Colombia Libertador de la del Perú, y encargado del supremo mando de ella &,&,&.

CONSIDERANDO:

- 1º- Que la Constitución de la República no conoce desigualdad entre los ciudadanos.
- 2º- Que se hallan extinguidos los títulos hereditarios.
- 3º- Que la Constitución no señala ninguna autoridad á los caciques.

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

- 1º- El título y autoridad de los caciques quedan extinguidos.
- 2º- Las autoridades locales ejercerán las funciones de los extinguidos caciques.
- 3º- Los antiguos caciques deberán ser tratados por las autoridades de la República, como ciudadanos dignos de consideración, en todo lo que no perjudique á los derechos é intereses de los demás ciudadanos.
- 4º- El Secretario general interino queda encargado de la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Imprímase, publíquese y circúlese. Dado en el Cuzco, á 4 de julio de 1825.—6º y 4º.—  
Simón Bolívar.—Por orden de S. E. —Felipe Santiago Estenós.

La extinción de las autoridades originarias representó la separación entre las fuerzas de la guerra de la independencia, es decir, entre los indígenas y los criollos y mestizos que se hicieron del poder en lugar de los españoles, se dio inicio a una nueva etapa de la historia de Bolivia con su nueva administración

y sus nuevas leyes que en primera instancia estuvieron basadas en la vieja estructura colonial.

La falta de políticas adecuadas en lo geográfico y demográfico encontró sus consecuencias a nivel internacional, así también a nivel interno, porque los conflictos internos no permitieron mantener una cohesión social que era necesario para sentar soberanía sobre el territorio nacional, cuya consecuencia fatal fue la pérdida del Litoral boliviano; por otro lado, las medidas adoptadas por el gobierno de Melgarejo ahondaron la eterna lucha por los derechos sobre la tierra.

Las tentativas por mantener una servidumbre del indígena en el interior del país fueron expresados con mayor intensidad a partir del gobierno de Mariano Melgarejo, el cual un 20 de marzo de 1866 decreta que el indígena que no obtuviera su título en el término de 60 días abonando entre 25 y 100 pesos según la extensión y calidad del terreno que posea, “será privado del beneficio y su terreno se enajenará en pública subasta” (ANUARIO, 1826:40).

Con la venta forzada de tierras de comunidades, los nuevos hacendados se apropiaron de extensas y fértiles tierras en el oriente, en los valles y el altiplano, pero sobre todo, controlaron directamente la abundante y gratuita mano de obra de los ex comunarios convertidos en siervos agrícolas.

El 31 de julio de 1867 se promulgaron las reglas de venta de terrenos de comunidad, estableciéndose que los indígenas cuya comunidad o terrenos hubieran sido vendidos a particulares, se conviertan en siervos del adquiriente. El documento en forma textual expresa lo siguiente *“Los consolidadores están obligados a los servicios que actualmente prestan, y aquellos cuya comunidad se ha vendido a un particular, es colono del comprador y exento de todo servicio público gratuitos”* (ANUARIO, 1867:147). Es decir, que mientras los nuevos propietarios continúen cumpliendo con sus obligaciones tributarias, los indígenas de las tierras adquiridas, se convierten en sus colonos, pero exentos

de los tributos o servicios públicos que asumen los nuevos patronos o hacendados.

Ley de exvinculación de tierras de 5 de octubre de 1874

Esta medida regulaba la ex vinculación de tierras de comunidad, el libre ejercicio del derecho de propiedad de los indígenas y la organización de una revisita general de tierras en toda la república.

Esta Ley estipuló la ejecución de la Revisita General en cada provincia del país a través de comisiones revisitadoras cuyos deberes principales eran recorrer, deslindar, amojonar los terrenos de cada indígena y extender títulos de propiedad. Esto orientaba a favorecer la aparición de nuevas haciendas feudales porque los hacendados podían acceder a la compra de tierras en perjuicio de la propiedad indígena. Esta medida sería complementada con la ley del 1º de octubre y el decreto de 1º de diciembre de 1880.

### **2.2.3. Ley Exvinculatoria de 1880**

En plena Guerra del Pacífico, el 24 de mayo de 1880 se celebró la Convención Nacional que sancionó una serie de leyes, para que mediante ellas el Poder Ejecutivo ejecutara una política agraria feudal. Efectivamente, bajo la presidencia del Presidente Narciso Campero, se promulgó la Ley del 1º de octubre de 1880, que fue un instrumento para el avasallamiento de las comunidades indígenas y continuar así con el régimen latifundista servil de las haciendas.

Esta Ley señalaba que los títulos de propiedad serían expedidos a los indígenas en un papel especial, con costo de hasta 50 pesos, monto altísimo para la época. También el Decreto Reglamentario del 1º de diciembre del mismo año, reglamentaba y prescribía la organización de la denominada *Revisita general de tierras de origen de todas las provincias de la República*,



que normaba las labores de los revisitadores, dicho decreto fue complementado por la Orden Circular de agosto 3 de 1881. Este taxativamente establecía la subasta pública de las tierras de comunidades que debía verificarse en las capitales de cantón. Además que la oposición de los indígenas a la revisita de sus terrenos debía entenderse como una oposición de hecho, en cuyo caso los prefectos estaban encargados de arremeter contra los indígenas. De esa manera implacable se sometió a los indígenas al yugo servil al que fueron sometidos con la venta de sus tierras.

La revisita de exvinculación de tierras de origen en todas las provincias de la república se inició en septiembre de 1881 y continuó ejecutándose hasta principios del siglo XX.

Como corolario a esta política agraria anti indígena, fueron constantes los levantamientos que culminaron en la insurrección de 1899 a la cabeza de Pablo Zárate Willka, quién encabezó un movimiento armado apoyando al partido liberal de José Manuel Pando, para derrocar al régimen conservador. Esta insurrección organizada no sólo apoyó la revolución “federal”, sino que pretendía emanciparse de la opresión y despojo al que estaban sometidos los indígenas. Ramiro Condarco Morales en su “Temible Willka” expresa: *“La finalidad de la gran mayoría autóctona no era la simple restitución de tierras sino la liberación total de la población indígena”*.

La población indígena de haciendas y comunidades apoyó a las fuerzas de Pando, porque creyó que con la victoria sobre las fuerzas constitucionalistas de Severo Fernández Alonso se restituirían las tierras usurpadas por los hacendados. Más, al contrario, triunfante la revolución liberal, el nuevo orden político a la cabeza del General Pando reprimió duramente a sus ex aliados. Esta “Revolución Federal” no tenía nada de federal ni social y no varió el proceso de convertir comunidades en haciendas continuando la misma política agraria feudal de sus antecesores. También prosiguió la revisita de exvinculación de tierras de origen.

También la creación de los departamentos, (Oruro) Provincias, (Ladislao Cabrera, Sebastián Pagador, Eduardo Avaroa) secciones municipales y cantones supuso, la desmembración territorial ancestral; por lo que corresponde al Estado boliviano reparar el ultraje a las naciones originarias; permitiendo la reconstitución territorial y la restitución de autoridades originarias.

Hasta aquí se ha podido evidenciar históricamente, la fragmentación o descuartizamiento de unidades socioculturales concretas, como la de los Ayllus, Markas, Layas, Wamanis<sup>27</sup>, a nivel general, dentro del territorio boliviano, concretamente el territorio de las “naciones originarias” ancestrales asentadas en el antiguo Qullasuyu.

### **2.3. La Reconstitución Territorial del Suyu Jatun Killaka Asanajaqi**

Ante la adversidad descrita líneas arriba, los pueblos Indígenas Originarios (PIOs) de Tierras Altas<sup>28</sup>; en un intento de componer su territorialidad fragmentada, diseñaron una serie de estrategias; primeramente, la de organizarse, recuperando formas propias de organización, desechando las formas foráneas como el sindicato agrario.

En el área de nuestro estudio, los pueblos indígenas adoptaron formas de aglutinarse; en primera instancia, nunca perdieron una identidad de organización como Ayllus y Markas; pero regionalmente carecían de una organización territorial que los agrupara.

Inicialmente, forjaron la Federación de Ayllus del Sur de Oruro (FASOR), constituido un 22 de noviembre de 1988, posteriormente lograron la reconstitución territorial del Suyu Jatun Killaka Asanajaqi el 29 de mayo de 2001 que emergió como un ente representativo, con la restitución de autoridades originarias, estructurando un auténtico CONSEJO DE GOBIERNO

---

<sup>27</sup> Estructuras socioculturales y territoriales del antiguo Qullasuyu.

<sup>28</sup> Se ha denominado a los pueblos originarios asentados en los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Chuquisaca y Cochabamba

ORIGINARIO, con una estructura propia de autoridades originarias con prerrogativas y representación a nivel de las Markas y Ayllus. Actualmente se encuentra reconstituido territorialmente en 13 Markas y 74 Ayllus<sup>29</sup>.

**Cuadro 2.3.1.**

<p>Marka Killakas:</p> <p>Ayllu Collana Ayllu Mallcoca Ayllu Moscota Ayllu Soraga</p>	<p>Marka Challapata:</p> <p>Ayllu Hilavi Ayllu Tacahua Ayllu Cahualli Ayllu ExQuillacas Ayllu Andamarca Ayllu Sullka Ayllu Callapa</p>
<p>Marka Qaqachaka:</p> <p>Ayllu Kimsa Cruz Ayllu Callapa Ayllu Sullcayana Ayllu Primer Jujchu Ayllu Segundo Jujchu Ayllu Arriba</p>	<p>Marka K'ulta:</p> <p>Ayllu Collana Ayllu Cahualli Araya Ayllu Cahualli Maga Ayllu Yanaque Ayllu Jilavi</p>
<p>Marka Norte Condo:</p> <p>Ayllu Sullcayana 1ro. Ayllu Sullcayana 2do. Ayllu Sullcayana 3ro. Ayllu Callapa Araya Ayllu Callapa Arriba Ayllu Callapa 2do. Ayllu Callapa 3ro. Ayllu Collana Ayllu Yanaqi Changara Ayllu Ticiani Chiraga Ayllu Cahualli Maga Ayllu Cahualli</p>	<p>Marka Lagunillas:</p> <p>Ayllu Sullka Ayllu Yucasa</p> <p>MARKA PAJCHA</p> <p>Ayllu Pucara Ayllu Piñapiñani</p>
<p>Marka Pampa Aullagas:</p> <p>Ayllu Collana Ayllu Sujtita Ayllu Sacatiri Ayllu Jiwapacha Ayllu Churu Ayllu Taca</p>	<p>Marka Salinas:</p> <p>Ayllu Qhura Qhura Ayllu Thunupa Ayllu Watari Ayllu Yaretani</p>
<p>Marka Huari:</p> <p>Ayllu Sullka Ayllu Yucasa Ayllu Mallcoca Ayllu Chahuara Ayllu Cochoca Ayllu Huallasa Marka Aroma: Ayllu Sullka Ayllu Chawara</p>	<p>Marka Challadota Belén:</p> <p>Ayllu Entre Ríos Ayllu San Miguel</p> <p>Marka Ucumasi: Ayllu Collana</p>

<sup>29</sup> Documento de reconstitución de la nación Jatun Killaka Asanajaqi

Ayllu Mallcoca Ayllu Sullka II	Ayllu Pichacani
Marka Pajcha:  Ayllu Pucara Ayllu Piñapiñani	

**Fuente: Construcción propia con datos del Consejo de Gobierno de JAKISA**

Como principios rectores, asumieron: “reconstituir el territorio y su estructura de gobierno originario como símbolo del poder (chacha – warmi) y ejercicio de gobernabilidad territorial en la búsqueda del Suma Qamaña”<sup>30</sup>.

### **2.3.1. Territorios Indígenas**

Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por un pueblo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales. Según el artículo 13 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el concepto de territorio incluye *"la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera"*.

Para los pueblos indígenas originarios del Qullasuyu y Antisuyu<sup>31</sup> (actual territorio boliviano), el concepto de territorio es más amplio y no se reduce al espacio físico geográfico, tiene un vínculo mucho más amplio que el de tierra, no se reduce a la propiedad o posesión, involucra entender el territorio indígena, la totalidad de una superficie terrestre perteneciente a una nación o pueblo; además con formas de control político sobre sus habitantes y sus formas de vida, de manejo y conservación del medio ambiente. Los antiguos habitantes de estas tierras, denominaron al territorio la “casa Grande”, “casa de todos”, “regazo de madre”.

<sup>30</sup> Documento Político de Reconstitución de JAKISA, Suma Qamaña, precepto político filosófico de los PINOs, que expresa la complementariedad hombre-naturaleza.

<sup>31</sup> Qullasuyu y Antisuyu: confederación de Naciones Originarias que conformaron el Tawantinsuyu Inka.

Actualmente la concepción del territorio de los pueblos indígenas y originarios contrasta con la que prevalece en las esferas sociales colonialistas del país, por lo tanto no se ha superado la base del cuerpo legal que rige la administración de tierras y la vida de los indígenas en Bolivia.

Por ello es necesario tomar en cuenta la visión de los pueblos indígenas y originarios y sus organizaciones<sup>32</sup> y formular nuevos modelos conceptuales sobre el territorio.

### **2.3.2. Concepción de Tierra y Territorio de los Pueblos Indígenas y Naciones Originarias**

Los pueblos indígenas Originarios asentados desde milenios, en las tierras altas de Bolivia formaron parte del antiguo Qullasuyu-Tawantinsuyu y contaron con un sistema político-social consolidados desde larga data. Estos pueblos en su visión cósmica y telúrica tienen rasgos similares y la concepción del territorio de estos pueblos tiene significancias análogas. Sin embargo, la tierra y el territorio constituyen conceptos que deben ser leídos en clave culturalmente localizada. Para cada pueblo, el espacio que habita o constituye su referencia identitaria tiene un significado económico, cultural, simbólico, histórico y representa el eje de su identidad. De allí la importancia de indicar las principales características de estas concepciones entre los pueblos indígenas y naciones originarias de las tierras altas de Bolivia<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> En Bolivia existen dos importantes organizaciones matrices representativas que engloban a los PIO's, como son la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) y el Consejo de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ), ambas organizaciones han alcanzado un protagonismo en la lucha por la tierra y el territorio, las demandas de Tierras Comunitarias de Origen y la Asamblea Constituyente, es por ello, que es necesario conocer la visión que tienen los Pueblos Indígenas y Originarios.

<sup>33</sup> Que se encuentran organizados alrededor del Consejo de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ) es la organización de las naciones originarias de tierras altas, aglutina a los Ayllus, Markas y Suyus de cinco Departamentos de Bolivia. Constituido el 22 de marzo de 1997. Conformado por las naciones Originarias: Jach'a Suyu Pakajaqis, Jach'a Suyu Karangas, Suras, Jatun Killakas Asanajaqis, CAOP (aglutina a los killakas, chichas y otros), Qhara Qhara Suyu, Charka Qhara Qhara, Ayllus de Cochabamba (aglutina a los Sura y Charka), Chuwi, Kallawayas, Larecajas y Urus.

### 2.3.3. Territorio UraqPacha<sup>34</sup>

Desde la visión de los pueblos de las tierras altas, el Territorio o Uraqpacha, comprende una complejidad de niveles y espacios. El territorio se llega a comprender como aquello completo en el espacio y tiempo:

El territorio para los indígenas originarios no sólo comprende la superficie terrestre sino, también está relacionado con los niveles de la:

*“Pacha un indivisible conjunto del espacio (sitio), tiempo (cronología), conducta (movimiento, energía) y materia (cuerpo). Se simboliza con la constelación chakana de cuatro puntos cardinales, y es la base potencial para la explicación de la existencia del cosmos o de nuestro mundo. Pacha también significa la unión, la convergencia de las dos fuerzas, chacha-warmi, en la complementariedad de la pareja”. (CONAMAQ, 2005:17)*

Espaciación de la Pacha:<sup>35</sup>

Manqhapacha (abajo, subsuelo)

Akapacha (superficie, suelo, sobrevuelo)

Alaypacha (Postsuelo, cielo, atmósfera)

Alaxpacha (firmamento infinito)

### 2.3.4. El Ayllu

El ayllu es y fue la base y el núcleo de la organización social de las comunidades, marcas y suyus. La palabra “ayllu”, de origen quechua y aymara, significa entre otras cosas: comunidad, linaje, genealogía, casta, parentesco; unidad como nación originaria, cultural, espiritual, territorial.

---

<sup>34</sup> Uraqpacha: Territorio sagrado, citado en Conflictos Territoriales en Bolivia.

<sup>35</sup> Espaciación de la Pacha realizado por Inka Waskar Chukiwanka, en Origen y Constitución de la Wiphala

*“El Ayllu es un sistema organizativo multisectorial y multifacético, una institución andina, la “casa cosmológica andina”, que interacciona/emula una doble fuerza y energía de la Pacha en la vida de los Pueblos”.* (YAMPARA, 1992:24).

La base ancestral de los indígenas originarios es el ayllu milenario donde existe adhesión y unión permanente del individuo. La persona *jaqi*<sup>36</sup> –runa con su *jatha*<sup>37</sup> ubicado en un marco geográfico, la territorialidad del ayllu que incluye lo que coexiste (recursos naturales, sitios sagrados, habitantes, fronteras, etc.). Los límites del ayllu son sagrados, por ello, su perímetro tiene apachetas y mojones<sup>38</sup> naturales y artificiales. Estos mojones son recorridos por las autoridades mayores y menores del ayllu, una vez al año en una *muyt'a*<sup>39</sup>, para pedir protección a las entidades que legitiman y protegen el territorio.

Desde tiempos precoloniales, la estructura del ayllu ha pervivido, aunque la legislación colonial y luego la republicana hayan intentado liquidarlo. El ayllu es un sistema de organización social propia que se asienta sobre los principios fundamentales: dualidad, rotación, reciprocidad y redistribución.

La concepción cosmogónica de los PIOs, asentados en el territorio de Jatun Killaka Asanajaqi, ha generado una retoma identitaria como nación Killaka – Asanajaqi, lo que ha generado la reconstitución territorial y la restitución de autoridades originarias, dentro de lo que se ha venido a llamar el Suyu Jatun Killaka Asanajaqi.

### **2.3.5. Actual Anatomía Político administrativo de Jatun Killaka Asanajaqi (JAKISA)<sup>40</sup>**

#### **DATOS GENERALES**

- Superficie: 14.805 Km2.

<sup>36</sup> Jaqi: Persona, gente, significancia de mayoría, se accede a ese status a través del matrimonio.

<sup>37</sup> Jatha: Raíz o semilla social generadora del Ayllu.

<sup>38</sup> Mojón: Lugar sagrado, montón de piedras o lugares arcifinos, que delimitan los territorios.

<sup>39</sup> Muyt'a: Visita de autoridades originarias a los lugares sagrados al asumir el cargo y en fechas festivas.

<sup>40</sup> Datos obtenidos del PDM de la Prefectura departamental de Oruro.

- Población: 49.594 Habitantes.
- Densidad: 3.35 Hab/Km2.
- Número de Provincias: 3 (Avaroa, Sebastián Pagador, Ladislao Cabrera).

- Avaroa:

Challapata:	24.370 habitantes.
Santuario de Quillacas:	3.305 habitantes.

- Sebastián Pagador:

Santiago de Huari:	10.221 habitantes.
--------------------	--------------------

- Ladislao Cabrera:

Salinas de G. Mendoza:	8.723 habitantes.
Pampa Aullagas:	2.975 habitantes.

- Número de Municipios: 5

(Salinas de G. Mendoza, Quillacas, Pampa Aullagas, Huari, Challapata).

- Número de Mancomunidades: 1

Azanake: (Pazña, Challapata, Santiago de Huari, Santiago de Quillacas, Pampa Aullagas, Salinas de Garci Mendoza)

- Número de Markas: 5 como capitales de sección.
- Número de Ayllus: En construcción.

#### **. VOCACIONES PRODUCTIVAS:**

- Agricultura especializada (quinua, papa, hortalizas)
- Vacuno
- Turismo
- Camélidos
- Minerales (sal)

#### **ZONAS PRODUCTIVAS:**

- Aransaya -Oriental: Ganadería vacuna y ovina, turismo y hortalizas.
- Urinsaya-Occidental: Quinua, turismo y camélidos.

#### **INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS:**



## a) COMUNICACIONES

- **Vías de transporte**
  - **Caminos:**
    - Red Fundamental Nacional:**
      - Asfalto:** Challapata-Potosí
      - Ripio:** Huari-Sevaruyo-Uyuni,
      - Tierra:** No existe
    - Red Departamental:**
      - Asfalto:** No existe, en construcción
      - Ripio:** Cruce Quillacas-Salinas, Quillacas-Pampa Aullagas-Orinoca
      - Tierra:** Pampa Aullagas- Ucumasi, Salinas-San Martín-Concepción de Belén.
  - **Férreas:** Challapata-Uyuni
  - **Aéreas:** No existe
  - **Fluviales:** No existe
- **Telefonía:**

Cobertura actual por municipios y marcas.  
Las 5 capitales de los municipios cuentan con una cabina telefónica.  
No cuentan con telefonía de Cobertura Nacional.
- **Radios Comunitarias:**

No existe hasta la fecha.
- **Telecentro:**

En Challapata existe infraestructura para la Internet.

## b) ENERGÍA:

- **Electricidad:**

**Red:** Cuenta con una red trifásica: Challapata-Huari-Quillacas- Salinas.  
Hay varias poblaciones conectadas a la red principal.  
**Solar:** Existen paneles solares individuales-familiares en algunas zonas.  
**Eólica:** No existe.
- **Gas natural Domiciliaria.**

No existe en ninguna población de la región.

## c) MANEJO DEL AGUA:

- **Sistemas de riego:**

Represas mayores a 500Has: Existe una sola represa, la de Tacagua.

- **Pozos** (Profundos y superficiales): Hay pozos sólo para agua potable.
- **Manejo de cuencas:** Existe contaminación relativa del lago Poopó.

#### **d) INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA:**

Challapata: Infraestructura básica y gran parte de servicios.

Salinas: Infraestructura Básica y parte de servicios.

#### **ABUNDANCIAS Y RIQUEZAS:**

- En esta región la población es de habla quechua y aimara.
- Hasta ahora han conservado su identidad reflejada en la lengua, los valores, costumbres, ritos.
- Su estructura política administrativa se encuentra en base al ayllu manejado por el Jilakata (awatiri y muyu) y la Marka por el Mallku. Y la nación por el Apu Mallku de dos parcialidades: Aransaya y Urinsaya. También existen organizaciones sindicales en torno a la producción de la quinua.
- Relación Chacha – Warmi, con roles específicos.
- Practican una elección directa y el principio rotativo (ira) (thaki) para nombrar a las autoridades.
- Las fiestas cumplen una función integradora.
- Mantienen el principio cuatriparticional y totalizador, y el concepto taypi-Marka. La jerarquización del espacio.
- La región posee una riqueza natural diversa. Tiene extensas planicies de paja, t'ula, lamphaya y khiwayllus<sup>41</sup>. A su territorio confluye la cuenca de Poopó y algunos ríos de la cuenca de Coipasa. Allí produce variedades de plantas medicinales como ser: lamphaya, wira wira, muña, wila ch'api y otros. Cuenta con faunas silvestres como ser:

---

<sup>41</sup> Plantas verificadas, en la Marka Salinas, Aroma y Pampa Aullagas en recorrido de campo, mayo 2008

vicuñas, pariguanas, wallatas, variedad de patos silvestres, zorros y pumas. En el lado este se encuentran las cordilleras de Tocojari, Azanaques, Coracora, de los Frailes y Tunupa.

- Entre los recursos mineralógicos más abundantes se tienen los no metálicos: yacimientos de sal, phasa, cal, estuco; los metálicos: cobre, estaño, veneros de estaño y antimonio. También existen inmensas vetas de arcilla fina, con la que elaboran ladrillo.
- La región occidental se destaca en la producción de diversas variedades de quinua, como el grano de oro, la roja, la real y otras. También se cultiva la papa, grano, trigo, maíz criolla. Por la zona de Challapata se produce abundantes forrajes (alfalfa, cebada). Por Condo se produce la izaña y oca. Aprovechando el riego de Tacahua, los pobladores del lugar se dedican a la producción de hortalizas. En cuanto a ganadería, la zona oriental se caracteriza por la producción de ganado vacuno, ovino y porcino. En la zona occidental, camélidos y ovino.
- La quinua, en la población de Salinas, se tiende a transformar en pipocas, cereales, y demás productos. En Challapata y Huari, se transforma la leche en queso y yogurt. En Huari están instaladas las fábricas de cerveza y curtiembre. Por Challapata y Pampa Aullagas se fabrican ladrillos y objetos de cerámica. Y variedad de textiles en diferentes zonas.
- Jakisa cuenta con abundantes atractivos turísticos. Entre los más sobresalientes están la capital de la Atlántida perdida en Pampa Aullagas, la montaña de Azanaque, el Santuario de Quillacas, la ciudadela precolombina de Alcaya, los cráteres de Jayo Cota, los chullpares de Uriquilla, el río Laca Jawira, la Iglesia colonial de Salinas y Challapata, inmensas dunas de Pampa Aullagas, el vestuario típico de Qaqachaca.
- Las viviendas de la región son de construcciones de paredes de adobe, la estructura de la cubierta, de troncos de cactus y paja. En la

actualidad se construyen viviendas con sistemas constructivos evolucionados como el ladrillo, calamina y otros.

- La región comercia en su mayoría, productos cárnicos y quinua. Otros productos se comercializan en menor escala. El transporte más utilizado por la zona occidental es la flota; por la zona nor oriental se emplean camiones y minibuses para su transporte. En lugares accidentados donde no ingresan motorizados, se emplea el asno como medio de transporte.
- Por Jakisa atraviesa la Red Vial Fundamental desde Oruro, pasando por Challapata, y bifurcándose hacia k'ulta y Potosí, y el tramo Challapata, Huari, Sevaruyo y Uyuni.
- Hay interesantes saberes y prácticas tecnológicas del medio que pueden recuperarse incorporando al sistema educativo.
- Se hace uso de las plantas medicinales para el tratamiento de diversas enfermedades.

## **2.4. Antecedentes del Derecho a la Libre Determinación, Autonomía Indígena, Autogobierno Indígena y Entidad Territorial.**

### **2.4.1. Antecedentes del Derecho de Libre Determinación**

El derecho de libre determinación de los pueblos o derecho de autodeterminación es el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad. La libre determinación está recogida en algunos de los documentos internacionales más importantes, como la **Carta de las Naciones Unidas o los Pactos Internacionales de Derechos Humanos**, aunque no en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. También numerosas resoluciones de la **Asamblea General de la ONU** hacen referencia a este principio y lo desarrollan: por ejemplo, las resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) ó 2625 (XXV). Es un principio fundamental de Derecho internacional público y un derecho de los pueblos, que tiene carácter inalienable y genera obligaciones

*erga omnes*<sup>42</sup> para los Estados. Incluso, de acuerdo con muchos autores, la libre determinación ha devenido norma de *ius cogens*<sup>43</sup>.

El concepto de libre determinación tiene una gran fuerza y un carácter especialmente polémico. El Comité de Derechos Humanos ha puesto de manifiesto su naturaleza fundamental, al señalar que es requisito necesario para la plena efectividad de los derechos humanos individuales. Pero su mención en el discurso político contemporáneo puede levantar temores de destabilización, incluso violenta; también se ha asociado con posiciones políticas extremistas y chauvinismos étnicos. La autodeterminación se ensalza como principio democrático básico por unos y se denosta como radicalmente antidemocrático por otros.

La libre determinación está estrechamente ligada al término "pueblos"<sup>44</sup>, pero éste es problemático y no ofrece un único significado: por el contrario, tanto la doctrina como los Estados u otros agentes internacionales han tratado de hacer valer sus respectivas concepciones<sup>45</sup>. A partir de 1960, la definición de los pueblos coloniales como sujetos de la libre determinación supuso un impulso esencial para la descolonización y colaboró en una auténtica universalización de la sociedad internacional. Una concepción mayoritariamente occidental considera también pueblo al conjunto de habitantes de un Estado unitariamente considerado, mientras que diversas minorías nacionales o pueblos indígenas dentro de Estados se han autodefinido como pueblos. Sus reivindicaciones

---

<sup>42</sup> Asunto Timor Oriental (Portugal c. Australia), resuelto por la Corte Internacional de Justicia en sentencia de 30 de junio de 1995 (archivos PDF en inglés, castellano y en francés)

<sup>43</sup> Citado en: *Soberanía de los Estados y derechos humanos*, pag. 151

<sup>44</sup> Tratado en su profundidad en el convenio Internacional 169 de la OIT del año 1989

<sup>45</sup> Un ejemplo puede extraerse de la declaración interpretativa realizada por la India al artículo 1 común de los Pactos afirmando que el derecho de autodeterminación debe entenderse aplicable sólo a los pueblos sujetos a colonialismo y dominación extranjera. Varios estados occidentales, entre ellos Francia y Alemania, objetaron esta declaración y defendieron el carácter universal de la libre determinación. Lista de declaraciones y reservas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en castellano)

ponen de manifiesto la tensión y los conflictos que existen entre el derecho de libre determinación de los pueblos y la integridad territorial de los Estados.

#### **2.4.2. La Creación de las Naciones Unidas**

Muchas restricciones al principio de autodeterminación se derrumbaron luego de la Segunda Guerra Mundial con la creación de las Naciones Unidas. La Carta de las Naciones Unidas fue firmada el 26 de junio de 1945 y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, y reconoce en su primer artículo el principio de «*libre determinación de los pueblos*», junto al de la «igualdad de derechos», como base del orden internacional. Hay que ser categóricos al afirmar que bajo los auspicios de las **Naciones Unidas**, la libre determinación se convirtió en un principio jurídico de Derecho internacional y un derecho de los pueblos.

Con la carta de las Naciones Unidas las potencias colonizadoras admitieron “el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo”, pero se fijaba como objetivo el autogobierno y no la independencia. Por otra parte, apenas existía control alguno sobre los Estados, salvo el deber de informar al Secretario General sobre las condiciones “económicas, sociales y educativas” de los pueblos colonizados.

El propósito general de este régimen era permitir que las colonias existentes antes de la II Guerra Mundial decidieran su futuro: la mayoría de los pueblos del mundo estaban sujetos en este momento a colonialismo y se les negaba de hecho la autodeterminación. No obstante, en la Conferencia de San Francisco no se consideró la abolición inmediata del régimen colonial ni se eliminó la ambigüedad que revestía el principio de libre determinación. Fue el rumbo de los acontecimientos el que consolidó una interpretación que supuso un giro radical en el seno de la sociedad internacional. No tardaron en surgir movimientos y guerras de liberación en Asia y África, con la declaración de independencia de Vietnam frente a Francia, que provocó la Guerra de

Indochina; también con la sorpresiva conquista de la independencia por la India en 1947, que hizo colapsar al poderoso Imperio Colonial Británico<sup>46</sup>.

### **2.4.3. Proceso Descolonizador: Resoluciones 1514 y 1541**

En 1960, los Estados africanos y asiáticos que habían accedido a la independencia desde 1945 impusieron su mayoría sobre las potencias coloniales en el seno de la Asamblea General de la ONU. El 14 de diciembre, la Asamblea aprobó por la resolución 1514 (XV) una *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, conocida como "Carta Magna de la descolonización", sin votos en contra pero con la abstención de nueve países, entre los que se encontraban las principales potencias coloniales. La declaración condenó el colonialismo y declaró **que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, derecho que se ejercería a través de la consulta a la población, mediante plebiscito o referéndum.**

La proclamación produjo gran controversia. Existía una colisión entre los intereses de las potencias coloniales y de los países del tercer mundo, a la que se sumó la tensión entre el derecho de libre determinación de los pueblos y la integridad territorial de los Estados. La resolución 1514 (XV) afirmaba que todo intento de quebrantar la unidad nacional era incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, por lo que resultó necesario establecer cómo se compatibilizaban los dos principios. La cuestión fundamental fue la identificación de las entidades legitimadas para invocar el derecho a la libre determinación.

Al día siguiente se proclamó la resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, que profundizaba en estas cuestiones. Manteniendo que es indispensable que la población autóctona exprese su voluntad libremente, se matizó que esta voluntad no siempre tenía que llevar a la constitución de un nuevo Estado soberano.

---

<sup>46</sup> Citado en: La autodeterminación de los pueblos de Torres Cazorla, María Isabel

El ejercicio del derecho de autodeterminación podría llevar a la independencia, a la libre asociación o a la integración en otro Estado. Además, la resolución 1541 (XV) concretó qué pueblos son titulares del derecho de libre determinación, en función de dos criterios básicos: la existencia de diferencias étnicas y culturales y la separación geográfica entre la colonia y la metrópoli. Esta exigencia de separación territorial implicó que el derecho de autodeterminación sólo se reconociera a los pueblos que habitaban territorios coloniales ultramarinos, **excluyendo las situaciones de colonialismo interno**. Pese a esta limitación, las resoluciones adoptadas en 1960 dieron un nuevo impulso al proceso de descolonización en Asia y África, que llevó a la disolución definitiva de los imperios coloniales europeos. Se generalizaron cruentas revueltas y guerras de liberación nacional en la década del 1960 (Camerún, Argelia, Congo, Vietnam, Kenya, Angola, Tanzania, Zambia, Malawi, Uganda, Ruanda, etc.), que terminaron en la mayoría de los casos con la derrota de las potencias europeas y que llevarían a las Naciones Unidas a acordar en 1966 los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y abrir formalmente el proceso de descolonización del mundo.

#### **2.4.4. Naturaleza y Contenido del Derecho de Libre Determinación**

El derecho de libre determinación se clasifica como derecho humano de tercera generación. La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva sobre el Sáhara Occidental, afirmó que es un derecho colectivo cuya titularidad corresponde a los pueblos.<sup>47</sup> No obstante, existen autores que consideran que los derechos humanos sólo pueden ser de titularidad individual, sentido en el que también se ha pronunciado en alguna ocasión la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Héctor Gros Espiell mantiene una tesis ecléctica al afirmar que el derecho de autodeterminación es individual y

---

<sup>47</sup> Caso relativo al Sáhara Occidental, opinión consultiva de de 16 de octubre de 1975. Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia, 1948-1991, pp. 146 y ss.



colectivo al mismo tiempo.<sup>48</sup> La consideración de la autodeterminación como derecho de los pueblos, en cualquier caso, conlleva la dificultad de definir *pueblo* y distinguirlo claramente de otros conceptos similares.

El derecho de autodeterminación tiene una naturaleza compuesta y polifacética<sup>49</sup> dado que comprende aspectos políticos, económicos, sociales y culturales; y precisa para una efectividad plena la concurrencia de todos estos elementos. No se agota en un único ejercicio puntual, sino que garantiza el derecho de cada pueblo a mantener sus formas de gobierno y su camino propio hacia el desarrollo económico, social y cultural.

#### **2.4.5. Autodeterminación Externa e Interna**

A lo largo del tiempo se han diferenciado progresivamente dos vertientes, la autodeterminación externa y la autodeterminación interna. Estas dos facetas, que gozan del apoyo de la mayor parte de la doctrina, han sido sistematizadas, entre otros organismos, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su Observación general número 21, de 1996,<sup>50</sup> y la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, en un informe adoptado en 1999.

La vertiente **externa** del derecho de libre determinación está relacionada con la soberanía. Se refiere al derecho de los pueblos a determinar libremente su lugar en la comunidad internacional de Estados, de acuerdo con el principio de igualdad soberana. En el ejercicio de este derecho, de acuerdo con las resoluciones 1541 (XV) y 2625 (XXV), un pueblo puede decidir la formación de un Estado independiente, la libre asociación, la integración en un Estado ya existente o la adquisición de cualquier otro estatuto político libremente decidido por la población. La vertiente externa se manifiesta en la prohibición del colonialismo y de la dominación y explotación extranjeras en general.

---

<sup>48</sup> The Right to Self Determination: Implementation of United Nations Resolutions, parágrafo 57, citado en la revista de amnistía internacional, versión en español, 154, Santiago de Chile 2002. (Extractado de: [www.tamilnation.org](http://www.tamilnation.org)).

<sup>49</sup> Id. Página 46

<sup>50</sup> Recomendación general N° XXI relativa al derecho a la libre determinación. Recogida en el documento de Naciones Unidas Recopilación de las Observaciones generales y Recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, pp. 245 a 247. (citado en [www.unhcr.org/refugees/documents/](http://www.unhcr.org/refugees/documents/)).

La vertiente **interna**, por su parte, define el derecho de los pueblos a decidir su organización política y perseguir su desarrollo cultural, social y económico. Se relaciona, entre otros, con el derecho de todo grupo a preservar su identidad; también con el derecho de todo ciudadano a participar, a todos los niveles, en la dirección de los asuntos públicos, y por tanto con la democracia. De aquí se deriva que un Gobierno debe representar al conjunto de la población, sin distinción por motivos de raza, credo, color o cualquier otro.

#### **2.4.6. Libre Determinación de los Pueblos Indígenas**

El concepto de pueblo indígena se ha intentado definir en numerosas ocasiones, pero no se ha llegado a delimitar por completo. La definición más extendida es la propuesta por el Relator Especial José Martínez Cobo, en 1986. De acuerdo con ella, son pueblos indígenas los que poseen una continuidad histórica respecto de las sociedades precoloniales que existían en un territorio dado, que se consideran distintos a los sectores dominantes de la sociedad y que tratan de preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica, como base de su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus características culturales, instituciones sociales y sistemas legales.

Los pueblos indígenas pueden considerarse un caso singular en Derecho internacional por la evolución que ha experimentado su estatus. A partir del siglo XV se multiplicaron los contactos occidentales con grupos humanos muy distintos. Los autores que estudiaron la cuestión de la subjetividad de las comunidades indígenas las definían como entidades políticas y sujetos de derechos y obligaciones: entre estos autores se encuentran Francisco de Vitoria, Hugo Grocio, Samuel von Pufendorf o Emerich de Vattel.

No obstante, esta subjetividad fue mermando bajo la influencia de los nuevos conceptos surgidos en la teoría política europea, impuestos con carácter más o menos global y que provocaron una visión de la sociedad internacional cada vez más estatocéntrica. Entre el siglo XIX y el siglo XX, los pueblos indígenas perdieron todo vestigio de subjetividad internacional. Pasaron a considerarse

asuntos internos de cada Estado, en un fenómeno conocido como "domesticación", y a estar sujetos a un régimen de tutela similar al que fundamentaba el sistema colonial. Pese a ello, la tesis del agua azul plasmada en la resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, los excluyó de la definición de pueblos colonizados.

Más recientemente, los pueblos indígenas han sido catalogados como minorías. En el caso *Lovelace c. Canadá*, el Comité de Derechos Humanos ha aceptado esto implícitamente. Sandra Lovelace, en virtud de la *Indian Act* canadiense, perdió su estatus indígena, y por ello el derecho a vivir en una reserva, tras casarse con un canadiense no indígena. El Comité declaró la ley canadiense contraria al artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que recoge los derechos de las minorías. En casos parecidos, el Comité ha aplicado siempre el mismo artículo, sin hacer referencia al artículo 1, que recoge el derecho de libre determinación de los pueblos.

Esto no impide que numerosas poblaciones indígenas se consideren a sí mismas pueblos y no minorías. Algunos grupos afirman que es así porque reúnen las características necesarias para considerarse naciones. Otros defienden que los pueblos indígenas constituyen una categoría *sui generis* que es titular del derecho de libre determinación.

En la actualidad, el tratado en vigor más relevante sobre derechos indígenas es el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. El convenio define a estos grupos como pueblos; pero, añade, sin que ello implique la atribución del derecho de libre determinación. El tratado tiene como objetivo la promoción de los derechos de los pueblos e individuos indígenas, dentro del respeto a sus formas de vida y sin contravenir "los deseos expresados libremente por los pueblos interesados".

Por su parte, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, inserta dentro de la antigua Comisión de Derechos Humanos, aprobó en 1994 un proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los

derechos de los pueblos indígenas. **El 29 de junio de 2006, el Consejo de Derechos Humanos dio su aprobación al proyecto**, tras realizar algunas modificaciones, por treinta votos a favor, dos en contra y doce abstenciones. **Finalmente, la Declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007.**<sup>51</sup>

La Declaración reconoce expresamente el derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas en su artículo 3, en términos similares a como lo hace artículo primero común de los Pactos de Derechos Humanos. Por su parte, el artículo 4 dispone que estos pueblos "en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como los medios para financiar sus funciones autónomas"<sup>52</sup>. En el texto del proyecto no se limita expresamente la autodeterminación a su vertiente interna, si bien se incorporaron salvaguardas relativas a la conservación de la integridad territorial y la integridad política de los Estados conforme a los principios de la Carta de la ONU (art. 46).

Esta Declaración fue ratificada por el Estado Boliviano, mediante Ley de la república N° 3760 que permite plenamente a los Pueblos indígenas originarios asumir, el ejercicio de estos derechos, previstos en la legislación internacional; así como en texto Constitucional de la Nueva Constitución Política del Estado, aprobada por la Asamblea Nacional constituyente, en su Capítulo séptimo.

#### **2.4.7. Autonomías Indígenas**

No es que antes no existiera, al contrario, desde la época de la conquista española en unos casos, portuguesa en otros—hasta la consolidación de los estados nacionales, desde las rebeliones de Manko Inka, Saury Tupac, Tomás Katari, Tupac Amaru, Tupac Katari, Bartolina Sisa, Curusa Llawi, los Willkas del siglo XIX en Bolivia, hasta las de Jacinto Canek en tierras mayas contra el poder colonial; o las de Tetabiate y Juan Banderas entre los yaquis de México,

---

<sup>51</sup> La Declaración fue aprobada por 143 votos a favor, 4 en contra –Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda y Australia – y 11 abstenciones.

<sup>52</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

durante la época republicana, o las de Emiliano Zapata en México y Manuel Quintín Lame en Colombia, durante el siglo XX, hasta la rebelión zapatista también en tierras mayas, a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, las luchas de resistencia y emancipación de los pueblos indígenas han estado permeadas por las reivindicaciones autonómicas.

En el año de 1992, en el contexto de la campaña continental 500 años de resistencia indígena, negra y popular, con la cual los diversos movimientos indígenas del continente americano protestaban por las celebraciones que los gobiernos impulsaban con motivo de los cinco siglos de la invasión europea al continente americano—descubrimiento le decían ellos—los movimientos indígenas transformaron sustantivamente sus formas de manifestación política y sus demandas.

En el primer caso dejaron de ser apéndice de los movimientos campesinos, que siempre los colocaban a la cola tanto en su participación igual que a sus reivindicaciones y se convirtieron en sujetos políticos ellos mismos; en el segundo, denunciaron el colonialismo interno que en los estados nacionales de los que forman parte se ejercía contra ellos, exhibieron al indigenismo como una política para encubrir su situación colonial y reclamaron su derecho a la libredeterminación, como pueblos que son.

Cuando los pueblos indígenas se dieron cuenta de que su lucha por el reconocimiento constitucional de sus derechos no había dado los resultados esperados, enfocaron sus esfuerzos a la construcción de las autonomías en los hechos. De esa manera algunos movimientos que ya caminaban en ese rumbo se potenciaron mientras otros iniciaban el largo caminar en ese sentido. Para hacerlo apelaron a lo que tenían: sus culturas, sus historias de resistencias, sus estructuras orgánicas, sus relaciones con otros movimientos sociales y las realidades concretas de sus países.

Las autonomías comunitarias surgieron como expresión concreta de la resistencia de los pueblos indígenas al colonialismo y la lucha por su emancipación. Estando la mayoría de los pueblos indígenas desestructurados

políticamente, y siendo las comunidades la expresión concreta de su existencia, cuando los movimientos indígenas impulsaron la lucha por su autodeterminación como pueblos, fueron las comunidades las que salieron a defender el derecho. Para hacerlo echaron mano de su experiencia por siglos de resistencia pero también por sus experiencias autogestivas dentro del movimiento campesino<sup>53</sup>.

En Bolivia los pueblos indígenas originarios, históricamente han planteado su autonomía, no sólo como un discurso político, sino al contrario, como algo concreto y real "...los Ayllus siempre hemos sido autónomos, tenemos autonomía, porque tenemos nuestro propio gobierno Chacha –Warmi diárquico, nuestro propio territorio, nuestra propia justicia, nuestro propio sistema originario, sólo que ha estado en la clandestinidad por culpa de los opresores y los odiadores del indio, hasta el día de hoy..."<sup>54</sup>

Los conceptos vertidos por una autoridad originaria, permite plantear seriamente el tema de las autonomías indígenas originarias, como algo concreto, conforme a los nuevos paradigmas conceptuales que están en el actual escenario político del país.

Para concluir este acápite concluimos que la Autonomía para los Ayllus y Markas del Suyu Jatun Killaka Asanajaqi vendría a ser un espacio para **"ser nosotros mismos, junto con los otros, con nuestra identidad propia"**<sup>55</sup>.

Los elementos que dan lugar a una autonomía indígena que se señalan con insistencia vendrían a ser: el territorio, la administración de los recursos naturales, el fortalecimiento de las organizaciones originarias, sistemas educativos propios, los sistemas de salud, la alimentación, en realidad, el respeto a las formas de vida ancestrales.

---

<sup>53</sup> Leo Gabriel y Gilberto López y Rivas (coordinadores), *Autonomías indígenas en América Latina. Nuevas formas de convivencia política*. Plaza y Valdez editores-Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa-Ludwig Boltzmann Institut, México, 2005, p. 19.

<sup>54</sup> Entrevista a Reymundo Copacuro Torrejón, Mallku de los Ayllus Charka Qhara Qhara, Norte Potosí, noviembre 2005, Llalagua, Potosí.

<sup>55</sup> Entrevista a Felipe Cruz, Mallku de JAKISA, junio 2007, Pampa Aullagas, Oruro

La gestión de un territorio, basada en la recuperación de formas propias de educación, producción, administración y saber tecnológico comunitario conduce a la construcción de autonomía indígenas, que son un medio de articulación de las naciones originarias en el manejo del Estado.

Entonces, la autonomía indígena no supone la desintegración de la unidad nacional. La observación etnográfica permite rescatar varias experiencias indígenas según las cuales existe clara conciencia de ser quechua, aymara, guaraní u otro, junto a la conciencia de boliviano, en la simultaneidad de una conciencia identitaria local/ regional y nacional.

Por otro lado, la etnohistoria da ejemplos suficientes que los pueblos indígenas fueron capaces de articular la unidad, a pesar (y en base) a las diferencias. John Murra (1975) mostró con claridad las interrelaciones de los distintos pisos ecológicos donde estaban asentados distintos pueblos y distintas culturas que desde la producción eran capaces de establecer relaciones en distintos órdenes.

Todo lo que aquí se ha dicho sobre las autonomías indígenas, también está reflejada en el texto de la Nueva Constitución Política del Estado en el Art. 290.

#### **2.4.8. Entidad territorial**

Los estados nación por cuestiones de control y poder, establecen entidades territoriales jerarquizados. Estas unidades administrativas tienen distinto rango que depende del número de moradores y/o habitantes, la extensión territorial, su relevancia histórica y cultural.

Estas entidades territoriales son muy diversas, toman distintas acepciones de acuerdo a su carácter, nombre y competencia política y tiene que ver con su tamaño y complejidad. Se les conoce como Estados, comunas, cantones, municipios, distritos, condados, departamentos, provincias, regiones.

Las principales funciones de las entidades territoriales tienen que ver con la

planificación, la acción de gobierno y el control político y administrativo, así como la descentralización, autonomías indígenas, y el federalismo.

### **CAPÍTULO III**

#### **LA EFICACIA DE LA LEY 1715 Y 3545 Y SU REGLAMENTO EN EL SANEAMIENTO DE TCOs, COMO BASE PARA LA RECONFIGURACIÓN TERRITORIAL DE JATUN KILLAKA ASANAJAQI**

##### **3.1. Antecedentes**

El 2 de agosto de 1953, el entonces presidente Víctor Paz Estenssoro firmó en Ucareña el decreto de reforma agraria, cuyo lema era "la tierra para quien la trabaja",<sup>56</sup> con lo que se inició la distribución de la propiedad agraria a los campesinos que, hasta entonces, habían permanecido en la servidumbre y el colonato.

El proceso agrario en Bolivia estuvo a cargo del ex Consejo Nacional de Reforma Agraria, que fue intervenida, por supuestas anomalías en el proceso de administración agraria en el país.

##### **3.1.2. Ley 1715 Ley de Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley 3545 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y el D. S. 29215 Reglamento de la Ley Agraria**

La Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (Ley 1715) establecía que el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) en un plazo de 10 años debía concluir con el proceso de saneamiento y titulación de la propiedad agraria en nuestro país.

---

<sup>56</sup> Copiada del lema de la revolución agraria mexicana "la tierra es de quién la trabaja".



Sin embargo, durante más de nueve años de vigencia de la Ley 1715, la ejecución del proceso de saneamiento de la propiedad agraria, los resultados obtenidos fueron frustrantes.

Por ello, el 3 de junio de 2006 el gobierno de Evo Morales Ayma emitió siete decretos supremos que pueden ser considerados como los primeros surcos de la llamada “Revolución Agraria” y con ella un periodo profundo de cambios en el agro.

Un primer paquete de disposiciones jurídicas, el presidente de la República, dio inicio a la “Revolución Agraria” que plantea una serie de transformaciones referidas a la distribución de la tierra y la ejecución de programas integrales de inversión productiva en el agro.

Los siete decretos estuvieron orientados a reconducir el proceso de saneamiento de la propiedad agraria por su burocratismo, excesiva lentitud y la falta de transparencia agilizando la titulación de tierras; corregir la falta de voluntad política de anteriores gobiernos en la aplicación de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria y su Reglamento; y sobre todo, reparar siglos de injusticia, distribuyendo Tierras fiscales a favor de indígenas y campesinos sin tierra, garantizando de esta manera, la seguridad jurídica.

La emisión de estos 7 decretos Supremos y la propuesta de modificación a la Ley 1715 fueron la base inicial para reconducir el proceso agrario en materia de acceso a la tierra y el desarrollo rural sostenible<sup>57</sup>.

### **3.1.3. La Revolución Agraria**

Si bien la llamada Revolución con Agraria comienza con los siete decretos referidos, el 28 de noviembre de 2006 la Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, se aprueba oficialmente la Ley 3545 de Reconducción de la Reforma Agraria.

---

<sup>57</sup> La revolución agraria en Bolivia, [Cesar Zelada www.rebelión.org](http://www.rebelión.org).

Este proceso supone reconducir el proceso de la reforma agraria, después de medio siglo de fracasos en sus propósitos iniciales, La reforma agraria del 1953 produjo minifundio que se convirtió en surcofundio, y en el oriente del país, creció desmesuradamente el latifundio improductivo<sup>58</sup>.

Esta política fundamental reivindica la necesidad de tierra para campesinos e indígenas, y garantiza la seguridad jurídica de los empresarios propietarios: medianos y grandes en tanto cumplan la Función Económica Social. (F.E.S.). El proceso trae consigo transformaciones de fondo no sólo en acceso, distribución y redistribución de la tierra; sino, un verdadero cambio en el nuevo proceso de desarrollo rural.

La reforma agraria tiene como ejes: la distribución de tierras fiscales, redistribución de tierras (reversión y expropiación), **la dotación exclusiva de tierras fiscales a favor de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas que carecen de tierra.**

La nueva política de tierras esta orientada a transformar la desigual estructura de acceso y tenencia de la tierra a través de: la extinción del latifundio improductivo mediante la reversión y expropiación, la dotación colectiva de tierras fiscales a comunidades, nuevos asentamientos Humanos, **la consolidación de los derechos territoriales indígenas a través de la titulación de Tierras Comunitarias de Origen, (TCOs) de tierras bajas y tierras altas.**

Hay que destacar como resultados lo siguiente: los resultados en anteriores gestiones desde 1996 al 2005, fueron tituladas 9,2 millones de hectáreas en dos años de gestión, en la gestión 2006 3,1, y el 2007 7,1, lo que hacen más de 10 millones de hectáreas.<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> La revolución agraria avanza, primeros resultados, 22 enero 2006 al 2 de agosto 2007.

<sup>59</sup> Dos años del Gobierno de la revolución Democrática y cultural de Bolivia, mensaje del Presidente de la república, Evo Morales Ayma, al conmemorar los dos años de gobierno, enero, 2008.

### **3.1.4. Radiografía de los Contenidos de la Ley 3545**

1.- Precisa el concepto y fundamentos para el cumplimiento estricto de la Función Económico Social (FES).

2.- Regula de manera justa y equitativa los procesos de Reagrupamiento y Redistribución de la Tierra: Reversión Expropiación. Contempla la Reversión de la Mediana Propiedad y la Empresa Agropecuaria que no cumplen la FES.

La expropiación de la propiedad agraria se produce por causa de utilidad pública calificada por Ley (reagrupamiento y redistribución de tierras, conservación y protección de la biodiversidad y realización de obras de interés público).

3.- Prioriza la dotación exclusiva de tierras fiscales disponibles, a los pueblos indígenas y comunidades campesinas, que resulten de la conclusión de los procesos de saneamiento.

**4.- Garantiza mediadas de contenido social. El control social de las organizaciones sociales y la participación de la mujer como sujeto social productivo. Los títulos ejecutoriales para tierras comunitarias de Origen (TCOs) deben llevar como beneficiario el nombre del pueblo indígena.**

5.- Agiliza el proceso de saneamiento a través de:

El “saneamiento sin más trámite” que se aplica en procesos en trámite, a propiedades tituladas y posesiones legales. El saneamiento interno como procedimiento de conciliación comunitaria para resolver conflictos.

6.- Faculta al Presidente de la república a otorgar la personalidad jurídica a las Comunidades Indígenas Campesinas.

7.-Realiza cambios en las Instituciones Agrarias, Modificando la estructura institucional agraria y sus competencias; Comisión Agraria nacional, Comisiones Agrarias Departamentales, INRA, Judicatura Agraria, (tribunal Agrario Nacional y jueces Agrarios).

Asigna nuevas funciones al Ministerio de desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente y la Superintendencia Agraria.

El proceso de saneamiento, fue asumido por las autoridades originarias de Jatun killaka Asanajaqi, como una instancia de consolidación de la territorialidad ancestral como los Ayllus y Markas, más allá de la demarcación agraria; el saneamiento fue asumido, para dar no sólo la seguridad jurídica de los espacios geográficos como tierra comunitaria, sino, ante todo como un paso para la autonomía territorial del Suyu.

### **3.1.5. Marco Legal de Derechos y Acceso a la Tierra y Territorio**

Artículo 7 inc. i) de la C.P.E.: Derecho a la propiedad privada, individual y colectiva siempre que cumpla una función social.

Artículo 171 Pag. l) de la C.P.E.: Se reconoce, respetan y protegen los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente lo relativo a sus Tierras Comunitarias de Origen (TCO's).

#### **Convenio 169 de la OIT– ley N°. 1257 de fecha 11 de julio de 1991**

##### **Artículo 13 Ley No. 1257:**

El gobierno deberá respetar los derechos culturales, valores espirituales y garantizar el acceso a la tierra y territorio a los Pueblos Indígenas.

##### **Artículo 14 Ley No. 1257:**

El reconocimiento al derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

##### **Artículo 15 Ley No. 1257:**

El derecho a los Recursos Naturales existente dentro de sus territorios.

**El Plan Nacional de Desarrollo:** “Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien – Lineamientos Estratégicos 2006-2011” aprobado mediante el DS. 29272 (12/09/07) Con la finalidad de orientar el desarrollo del país, en los procesos de planificación, sectorial, territorial e institucional.

### **Plan de Desarrollo Sectorial del 8 junio 2007**

La Revolución Rural, Agraria y Forestal que se impulsa en el Plan de Desarrollo Sectorial para la Transformación Estructural Agraria, se logrará a través de la implementación de siete políticas, las mismas que están vinculadas a las competencias institucionales del MDRAyMA<sup>60</sup>.

### **Plan Nacional de Saneamiento**

Busca cumplir con el mandato de la Ley, de sanear y titular todas las tierras del país hasta el año 2013 para asegurar y perfeccionar el derecho propietario sobre la tierra.

Lograr la recuperación de tierras fiscales para su distribución y redistribución a los pueblos y comunidades indígenas, originarias y campesinas sin tierra o con poca tierra.

### **El Proceso de Saneamiento**

El saneamiento es el procedimiento técnico – jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte. (Art. 64 de la Ley No. 1715 de 18-10-1996)

### **Modalidades del Saneamiento**

- ❖ Saneamiento Simple (SAN - SIM)
  
- ❖ Saneamiento Integrado al Catastro (CAT - SAN) y

---

<sup>60</sup> Ministerio de desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente

- ❖ Saneamiento de Tierra Comunitaria de Origen (SAN - TCO) (Art. 69 de Ley 1517 de 18-10-1996)

### **3.1.6. Proceso del Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (TCO)**

- ❖ El proceso de SAN – TCO se ejecuta de Oficio o a pedido de parte.
- ❖ Se garantiza la participación de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Originarios en la ejecución de saneamiento (SAN - TCO).
- ❖ Las propiedades de terceros situadas al interior de la TCO que durante el saneamiento se reviertan a dominio del Estado, serán consolidadas por dotación a favor de la TCO.

### **Trámite de Dotación y Titulación de Tierra Comunitaria de Origen (TCO)**

#### **Solicitud de una TCO (Art. 356- D. S. 29215)**

- ❖ La solicitud de dotación, se presenta ante la Dirección Departamentales del INRA con competencia y jurisdicción.
- ❖ La solicitud será revisada y responde en el plazo de cinco (5) días a partir de su presentación.

#### **Forma y Contenido de la Solicitud de Dotación de una TCO (Art. 357- D. S. 29215)**

- ❖ Solicitud por escrito ante el INRA Departamental, acompañando lo siguientes documentos:
- ❖ La personalidad jurídica.
- ❖ Documentos que acrediten la representación legal.
- ❖ Acta de asamblea del pueblo indígena, expresando su voluntad de iniciar del proceso de saneamiento.
- ❖ Relación de comunidades (Características)
- ❖ Croquis de ubicación Geográfica.

## **Auto de Admisión (Artículo 360 D. S. 29215)**

El director departamental instruye a su unidad técnica:

- ❖ Geo - referenciación del área objeto de la solicitud.
- ❖ La emisión de certificados alodiales sobre los predios objeto de la solicitud en DD.RR., en caso de integración a la TCO.
- ❖ La emisión del Registro de Identidad de Pueblo Indígena u Originario a la autoridad estatal competente.
- ❖ La ejecución etapa preparatoria.
- ❖ Notificación con Auto de admisión (Resolución) a la organización matriz miembro de la CAN.

### **1ra. Etapa Preparatoria**

Esta **etapa** da inicio al procedimiento común de saneamiento y comprende las siguientes **actividades: (Art. 291 D. S. 29215)**

- ❖ Diagnóstico y determinativa de Área;
- ❖ Planificación; y
- ❖ Resolución de inicio del procedimiento

### **Diagnóstico y Determinativa de Área (Art. 292 – D. S. 29215)**

Esta actividad consiste en la evaluación previa sobre las características de las áreas que serán objeto de saneamiento, estableciendo:

- ❖ **Mosaicado** referencial de predios y Mosaicado de la información existente en la base geo-espacial sobre las áreas clasificadas.
- ❖ **Identificación** de presuntas tierras fiscales.
- ❖ **Adopción de medidas precautorias** previstas en este reglamento.
- ❖ **Identificación de organizaciones sociales** y sectoriales existentes en el área.
- ❖ **Análisis de estrategias** de comunicación, identificación y manejo de conflictos

## **Resolución Determinativa de Área de Saneamiento de Dotación de una TCO (Art. 363 – D. S. 29215)**

Cumplida la actividad de diagnóstico El INRA en plazo de cuarenta y ocho (48) horas, dictará resolución disponiendo: (Art. 363 D. S. 29215)

- ❖ La determinación del área de Saneamiento de la TCO.
- ❖ La aplicación de medida precautoria de inmovilización del área de saneamiento,
- ❖ La solicitud de Informe de Necesidades y Uso del Espacio Territorial a la entidad estatal competente en asuntos indígenas u originarios.
- ❖ Su tramitación conforme las disposiciones del procedimiento común.

### **Planificación**

- ❖ Es la programación y organización de trabajo estableciendo cronogramas de trabajo, metodologías de mensura y logística necesaria.
- ❖ Se toma en cuenta características de la zona, superficie y cantidad de predios que conformarán cada polígono, de acuerdo a los plazos dispuesto para las diferentes etapas.
- ❖ Participación efectiva de las organizaciones sociales y sectoriales en el proceso de SAN TCO

### **Resolución de Inicio del Procedimiento**

La Resolución, tiene por objeto instruir la ejecución del procedimiento de saneamiento, disponiendo:

- ❖ Intimación a propietarios (titulados), trámite, poseedores legales a presentar su documentación al INRA, así mismo la publicación en los medios de prensa sobre el proceso.



- ❖ Fija fecha de inicio para la presentación de documentos con plazo no mayor de 30 días.
- ❖ Fija fecha de inicio de Relevamiento de información en campo (Pericias de Campo).
- ❖ En esta resolución se podrá determinar, para el área o polígono específico, la aplicación del procedimiento especial de saneamiento sin más trámite.

### **2da. Etapa de Campo (Art. 295 - D.S. 29215)**

Esta etapa se inicia a partir de la publicación de la resolución de inicio del procedimiento y comprende las siguientes actividades a realizarse en campo:

- ❖ Relevamiento de información en campo,
- ❖ Informe en conclusiones
- ❖ Proyecto de resolución;
- ❖ Proyecto de resolución;

### **Relevamiento de Información en Campo**

Esta actividad comprende las tareas de:

- ❖ Campaña pública.
- ❖ Mensura.
- ❖ Encuesta catastral.
- ❖ Verificación de la FS y FES.
- ❖ Registro de datos en el sistema.
- ❖ Solicitud de precios de adjudicación a la Superintendencia Agraria.

### **Informe en Conclusiones (Art. 303 – D. S. 29215)**

El informe de conclusiones se realiza una vez concluida el relevamiento de información con plazo de 30 días y contendrá lo siguiente:

- ❖ Valoración y cálculo de la Función Social y Función Económica Social.

- ❖ Evaluación de datos técnicos sobre ubicación, superficie, límites del predio y sobre posiciones con áreas clasificadas y otras
- ❖ Homologación de conciliaciones si corresponde, análisis de los conflictos o sobre posiciones de derechos y consideración de errores u omisiones
- ❖ Precio de adjudicación concesional y cálculo de la tasa de saneamiento.

### **Proyecto de Resoluciones**

I. Concluida la actividad del informe en conclusiones y con base en las sugerencias expuestas, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario por polígono, los responsables de esta actividad elaborarán proyectos de resoluciones por cada proceso agrario titulado, en trámite o posesión, por organización social o por predio cuando corresponda, conjuntamente los planos prediales.

II. Los proyectos de resoluciones y las etapas precedentes de saneamiento serán objeto de aprobación por el Director Departamental competente, previa a su remisión a la Dirección Nacional. **(Art. 325 D. S. 29215)**

### **3ra Etapa de Resolución y Titulación del Proceso de SAN – TCO (Art. 326-D. S. 29215)**

Esta etapa consiste en un conjunto de actividades que se realizan en:

- ❖ gabinete a partir de la recepción de los proyectos de resoluciones finales de saneamiento al INRA Nacional y comprende las siguientes actividades:
  - ❖ Firma de resoluciones y plazo de impugnación.
  - ❖ Titulación.
  - ❖ Registro en derecho reales y transferencia de información a las municipalidades.

Firma de resoluciones y plazo de impugnación (Art. 327 - D.S. 29215)

- ❖ El Director Nacional tendrá un plazo de 15 días para la firma de la resolución administrativa, desde el momento de su recepción.
- ❖ En el caso de resoluciones supremas la Dirección Nacional del INRA remitirá en el plazo de 3 días a la Presidencia de la Republica para su correspondiente firma, desde el momento de su recepción.
- ❖ Una vez firmada las resoluciones administrativas y supremas se remitirán a la Dirección Departamental para su correspondiente notificación.
- ❖ Una vez notificada la resolución final y cumplido el plazo para la impugnación, se solicita al TAN una certificación en la que conste la interposición de la acción contencioso administrativo.

**Titulación: (Art. 329 – D. S. 29215)**

- ❖ Una vez ejecutoriada la resolución final o si existieren renuncia a la impugnación se remitirán antecedentes a la unidad de Titulación del INRA Nacional para la emisión del titulo. (Se ejecutoria cuando no se impugna la resolución final en el plazo establecido por Ley o cuando renuncia al derecho de impugnar).

**Registro en derecho reales y transferencia de información a las municipalidades (Art. 330 – D. S. 29215):**

- ❖ Consolidada la información en el Sistema Catastra se procederá al registro en Derechos Reales y la transferencia de Información al Municipio.

Se puede inferir que este procedimiento técnico – jurídico de la modalidad de SAN TCO, en sus diferentes instancias, recoge una serie de acciones que las ejecuta el INRA, garantiza la transparencia de este proceso.

### **3.2. Análisis del Proceso de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen en el Suyu Jatun killaka Asanajaqi**

La reconstitución territorial de las entidades territoriales, como el la comunidad, el Ayllu, la Marka y recientemente el Suyu, fue asumido desde los pueblos originarios como una estrategia de recomposición territorial ancestral, para proyectar y revalorar las formas ancestrales de territorialidad y gobernabilidad.

Por lo que coyunturalmente asumieron y se acogieron a la modalidad de saneamiento, como es la el Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen, TCOs; básicamente tomando en cuenta el procedimiento técnico jurídico en la delimitación de colindancias agrarias, que en su finalidad última es la de brindar la seguridad jurídica del territorio saneado, ya sea como comunidad, Ayllu, Marka. No sólo ello; sino, también por que esta modalidad, permite sanear identidades socioculturales concretas, que se ajustan perfectamente a la institucionalidad del Ayllu milenario.

El proceso de saneamiento garantiza el derecho de la propiedad agraria sobre las Tierras comunitarias de Origen, ejercido por los pueblos indígenas u originarios en sus espacios históricos y ancestrales, desarrollando el derecho colectivo y comunitario a través de sus formas tradicionales de organización, en el marco del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el Artículo 171 de la Constitución Política del Estado.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria en el proceso de saneamiento define y consolida el derecho de propiedad sobre las Tierras Comunitarias de Origen, sin subordinación ni limitación respecto a las unidades político administrativas; lo que supone, que la continuidad territorial de una TCO puede estar ubicado en diferentes departamentos, provincias y secciones municipales.

Además en el reglamento de de la Ley 3545 establece” Dos o más Tierras comunitarias de Origen tituladas por el Instituto Nacional de Reforma Agraria

podrán solicitar su fusión y emisión y emisión de un nuevo título ejecutorial, previa acreditación de personalidad jurídica, acta de asamblea de los pueblos indígenas u originarios en la que conste su voluntad de fusionar sus Tierras Comunitarias de Origen, acta de acuerdo de sus representantes o autoridades legitimadas reconocidas por su organización matriz e informe de la entidad estatal competente en asuntos indígenas y originarios”.

Por otro lado, en el mismo proceso de saneamiento, existen requisitos esenciales como el Registro de Identidad del Pueblo Indígena y Originario (RIPIO) que está señalado en el artículo 361 del Decreto Supremo 29215, que tiene por objeto registrar la identidad de un pueblo indígena originario, con el contenido siguiente:

- a) Declaración de Identidad, Pertenencia o ambos, según corresponda, del pueblo indígena u originario;
- b) Reseña histórica y croquis referencial del territorio ancestral, en caso de pertenencia;
- c) Formas de organización indígena u originaria;
- d) Ubicación geo - espacial; y
- e) Otros que corresponda <sup>61</sup>

También existe otra norma jurídica que permite al Estado elaborar un Informe de Necesidades y Uso del Espacio Territorial (INUET), la misma que contiene:

- a) Descripción del hábitat, que incluye la ocupación actual e histórica del pueblo sobre el espacio territorial solicitando y pronunciando sobre si el área demandada es suficiente o insuficiente para el pueblo indígena u originario.
- b) Descripción y análisis del acceso y vivencia de su espacio territorial, incluye características socioculturales, sistema de producción y manejo de recursos naturales<sup>62</sup>.

Lo que nos muestra que la modalidad de SAN TCO, es un procedimiento, que toma en cuenta las identidades socio culturales, además de su

---

<sup>61</sup> D.S. 29215 Reglamento de la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.

<sup>62</sup> Id.

territorialidad, los “usos y costumbres”, la estructura de autoridades tradicionales,

### 3.3. Análisis de demandas de TCO admitidas, en Proceso y Tituladas

El proceso de saneamiento de TCOs en el Suyu Jatun Killaka Asanajaqi, nos muestra en cifras, un importante avance, tomando en cuenta, las demandas tituladas a la fecha, las que están en pleno ejecución y las demandas admitidas.

En los cuadros siguientes podemos ver el proceso de SAN TCO que esta ejecutando el INRA departamental de Oruro.

#### JATUN KILLAKA ASANAJAQI

#### PROCESOS TITULADOS (a julio 2008)

Nº	NOMBRE DE LA TCO	PROVINCIA	Nº DE TÍTULO
1	AYLLU YANAQUE CHANGARA CALA CALA	E. AVAROA	TCONAL000064
2	COMUNIDAD SACARI	E. AVAROA	TCONAL000068
3	AYLLU COLLANA "B" DEL CANTÓN CAYCO BOLIVAR	S. PAGADOR	TCONAL000113
4	AYLLU MALLCOCA	S. PAGADOR	TCONAL000108
5	AYLLU ILAVE CHICO	E. AVAROA	TCONAL000107
6	COMUNIDAD DE PICOTANI	E. AVAROA	TCONAL000106
7	AYLLU COLLANA PICHACANI (UCUMASI)	L. CABRERA	TCONAL000109
8	COMUNIDAD CANTON LOCUMPAYA	S. PAGADOR	TCONAL000122
9	AYLLU YUCASA POL. 1 Y 2	S. PAGADOR	TCONAL000117
10	MARKA AROMA POL. 1	L. CABRERA	TCONAL000118
11	AYLLU ARAYA CALLAPA	S. PAGADOR	TCONAL000129
12	AYLLU CALLAPA	E. AVAROA POOPO	TCONAL000126
13	AYLLU CAHUALLI ARAYA (CANTÓN CONDO C)	S. PAGADOR	TCONAL000134
14	AYLLU HUALLCA (Pagador)	S. PAGADOR	
15	AYLLU MAYOR QAQACHACA	E. AVAROA	
16	AYLLU SULLCAYANA TERCERO NORTE CONDO	E. AVAROA	
17	AYLLU ILAVE GRANDE	E. AVAROA	
18	AYLLU SULLCA SEBASTIAN PAGADOR	S. PAGADOR	
19	AYLLU YUCASA (POL 3)	S. PAGADOR	TCONAL 000182
20	TACAGUA ( POL 2 AL 5)	S. PAGADOR	
21	MARKA PAMPA AULLAGAS (POL 1)	L. CABRERA	
22	AYLLU TACAGUA POLIGONO 1	E. AVAROA	
23	AYLLU HILUTA CHAHUARA	SEBASTIAN PAGADOR	
24	AYLLU SULLKA (CABRERA)	L. CABRERA	

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INRA Oruro

## TCOs EN PROCESO DE SANEAMIENTO

Nº	TCO	PROVINCIA
1	Ayllu Callapa Abajo primero	Sebastián Pagador / E. Avaroa
2	Ayllu Sullcayana	E. Avaroa
3	Marka Aroma (pol 2)	Ladislao Cabrera
4	Marka Pampa Aullagas (pol 2)	Ladislao Cabrera
5	Marka Salinas (pol. 1)	Ladislao Cabrera
6	Marka Salinas (pol. 2)	Ladislao Cabrera
7	Ayllu Yucasa (pol 4)	Sebastián Pagador
8	Ayllu Andamarca (pol 1, 2, 3,4,5)	E. Avaroa
9	Ayllu Collana del Distrito Norte Condo (pol. 3)	E. Avaroa
10	Ayllu Collana del Distrito Norte Condo (pol 1 y 2)	E. Avaroa
11	Ayllu Cahualli	E. Avaroa
12	Ayllu Cahualli Maga	Sebastián Pagador

**Fuente: Elaboración propia, con datos del INRA Oruro  
Procesos en plena ejecución al mes de julio 2008**

## DEMANDAS PRESENTADAS ADMITIDAS Y RECHAZADAS

No	TCO	Provincia	Demanda	Admisión
1	Comunidad Kespara Lcahuito	Eduardo Avaroa	Con auto de rechazo	
2	Ayllu Collana Wila Wila		Con auto de intimación	
3	Ayllu Yanaque (Escuela Janko Kala)	Eduardo Avaroa K'ulta	Con auto de rechazo	
4	Ayllu Yanaque Ticani Chiraga	Sebastián Pagador	Con auto de intimación	
5	Ayllu Cahualli Maga (Cantón C'ulta)	Eduardo Avaroa	Con auto de rechazo	
6	Ayllu Soraga Quillacas y sus Comunidades	Eduardo Avaroa	Con auto de intimación	
7	Comunidad Ichocota	Eduardo Avaroa		Con Auto de Admisión
8	Comunidades Cantuyo Micaya (Urmiri Q.)	Sebastián Pagador	Con auto de intimación	
9	Ayllu Pajcha de San Martín	Ladislao Cabrera	En proceso de elaboración de los informes técnico y legal.	
10	Ayllu Sullcayana Segundo	Eduardo Avaroa Sebastián Pagador		Con auto de admisión
11	Com. Huchusuma Piquisirca Chico del Ayllu Quillacas	Eduardo Avaroa	Con auto de intimación	
12	Comunidad Pacollani del Ayllu Moscoca	Eduardo Avaroa		Con auto de admisión
13	Ayllu Asunción de Torko	Eduardo Avaroa Antonio Quijarro		Con auto de admisión
14	Marka Lagunillas	Sebastián Pagador		Con auto de admisión
15	Comunidad Playa Verde Pacoyo	Eduardo Avaroa		Con auto de admisión
16	Ayllu Cahualli Araya Arriba Primero	Eduardo Avaroa Sebastián Pagador		Con auto de admisión
17	Comunidad Cochoca	Sebastián Pagador		Con auto de admisión
18	Ayllu Collana del cantón Urmiri de Quillacas y sus 18 Estancias	Sebastián Pagador		Con auto de admisión
19	Marka Santuario de Quillacas	Eduardo Avaroa		Con auto de admisión
20	Ex Ayllu Quillacas del cantón Challapata	Eduardo Avaroa	Con Auto de Intimación	
21	Comunidad Villa Rivera	Eduardo Avaroa Antonio Quijarro		Con auto de rechazo
22	Ayllu Sullca	Eduardo Avaroa		Con auto de admisión
23	Ayllu Huatacalla Río Anta	Eduardo Avaroa Ladislao Cabrera Antonio Quijarro		Con auto de intimación
24	Ayllu Callapa Araya	Eduardo Avaroa Sebastián Pagador		Con Auto de Admisión
25	Suyu Jatun Killaka Asanajaqi	Sebastián Pagador Eduardo Avaroa Ladislao Cabrera	Archivado por haberse desestimado la demanda	
26	Ayllu Collana (Challapaata)	Eduardo Avaroa		Con Auto de Admisión.

**Fuente: Elaboración propia, con datos del INRA Departamental de Oruro**

La información graficada en los cuadros es contundente, verdaderamente la estrategia trazada por el Consejo de gobierno indígena originario de Jatun Killaka Asanajaqi, tiene como **resultado una verdadera reconstitución territorial del Suyu Jatun Killaka Asanajaqi** en lo concerniente al departamento de Oruro.

Lo que implica una clara tendencia a consolidar este territorio ancestral en una entidad territorial con autonomía territorial indígena en el marco del Art. 4 de la Ley 3760 “los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas”<sup>63</sup>.

También amparados en texto de la Nueva Constitución Política del Estado aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente, que en su artículo 290 “la Autonomía indígena originaria campesina es la expresión del derecho al autogobierno como ejercicio de la autodeterminación de las naciones y los pueblos indígenas originarios, y las comunidades campesinas, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas y sociales y económicas propias”<sup>64</sup>

En lo relativo a entidades territoriales en el Art. 291 dispone “La conformación de entidades territoriales indígena originario campesinas autónomas se basa en la consolidación de sus territorios ancestrales, y en la voluntad de su población, expresada en la consulta, conforme a sus normas y procedimientos propios, de acuerdo a la Constitución y a la Ley”.<sup>65</sup>

---

<sup>63</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificado por Bolivia mediante la Ley 3760.

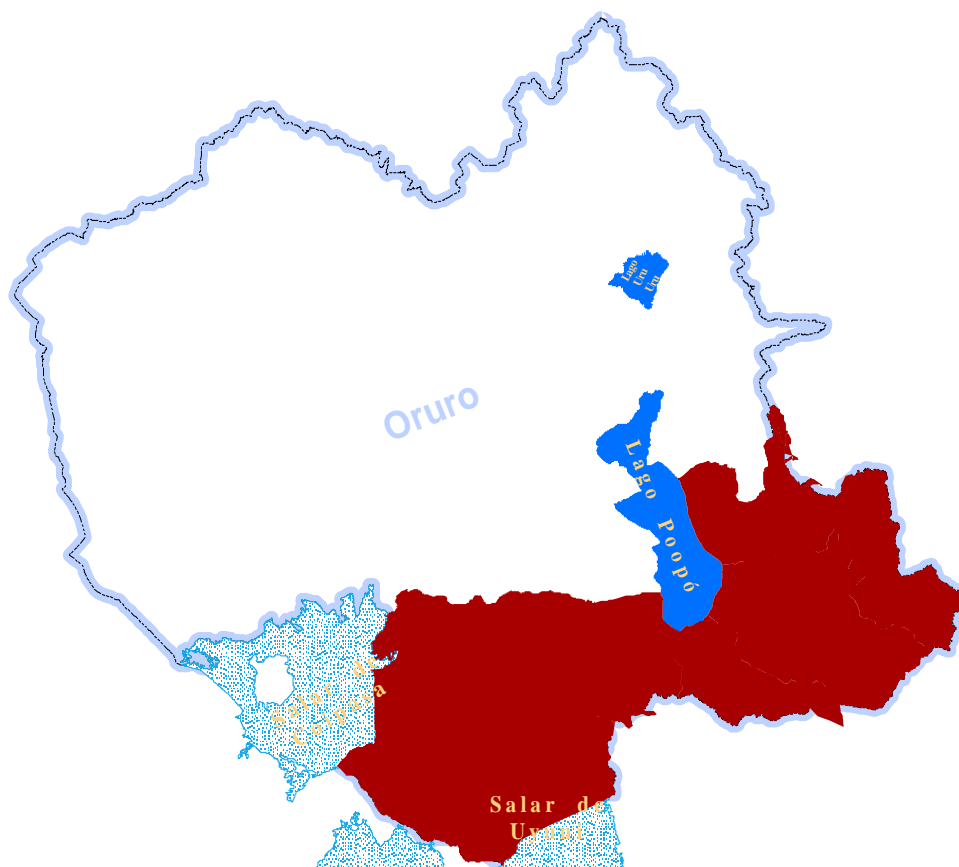
<sup>64</sup> Nueva Constitución Política del Estado, versión oficial aprobada en grande , en detalle y en revisión por la Asamblea Nacional Constituyente.

<sup>65</sup> Ibid.

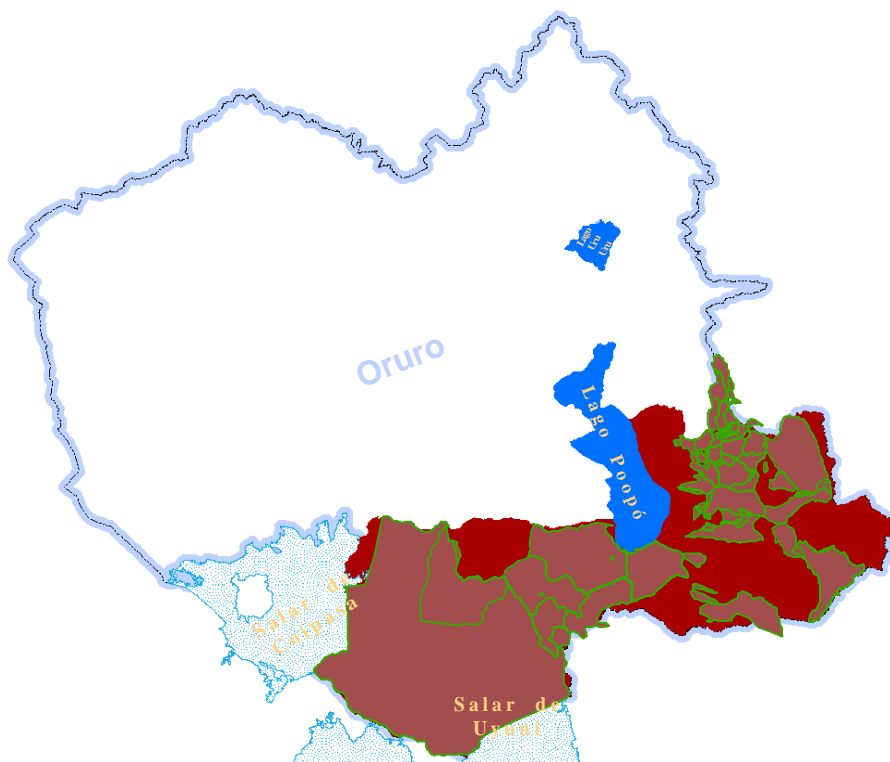


Lo que abre todo un abanico de posibilidades reales y concretas, para formular y proponer ante el Estado, la autonomía territorial en base al proceso de saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen.

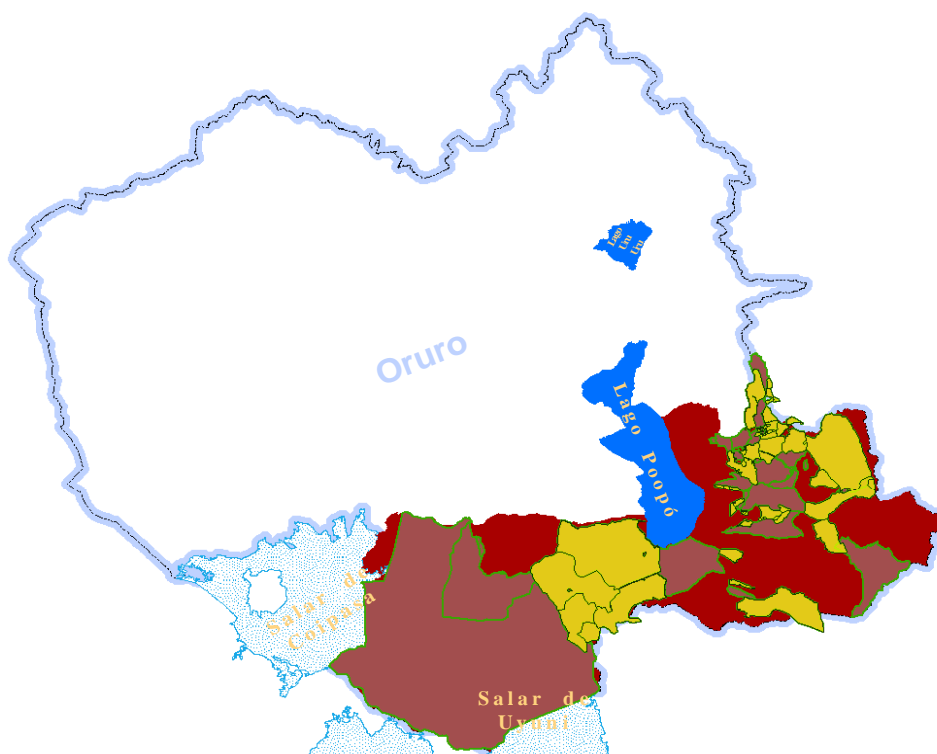
### **3.4. Reconfiguración de la Entidad Territorial de Jatun Killaka Asanajaqi, como base para la autonomía territorial indígena originaria**



SUYU JATUN KILLAKA ASANAQAQI CON DEMANDAS DE TCO



SUYU JATUN KILLAKA ASANAQAQI CON DEMANDAS DE TCO TITULADOS



## **CAPÍTULO IV**

### **“PROYECTO DE LEY COMPLEMENTARIA A LEY 1715 Y 3545, RELATIVO A LAS TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN, COMO BASE TÉCNICO – JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL AUTÓNOMA DEL SUYU JATUN KILLAKA ASANAJAQI” .**

#### **4.1. ARTICULANDO PARADIGMAS**

Independientemente de lo limitado que pueda ser el recorrido teórico realizado en las páginas previas, pretender hacer una síntesis es una de todas las elaboraciones es una tarea muy compleja. Por lo mismo sólo apuntaré algunos elementos que me parecen más útiles, para elaborar las bases más generales de un modelo teórico, siempre provisional y abierto a la revisión, que permita explorar los fenómenos que se nos vienen.

#### **4.2. ESBOZANDO UN MODELO DE AUTONOMÍA TERRITORIAL**

Quizás sea innecesario formularlo aquí, lo que ya fue concebido y formulado en su momento, más concretamente por los propios protagonistas, los Killakas Asanajaqis; pero conviene apuntarlo y examinarlo, como punto de partida.

El 12 de enero de 2008, reunido el Kawiltu de la Nación Jatun Killaka Asanajaqi a través de un “Mandato Político del Consejo de Gobierno Originario de las Markas y Ayllus de la Nación Jatun Killaka Asanajaqi y Conformación de la Comisión Autónoma Indígena” determinan en la población de la Marca de Challapata en evento deliberativo, “las autoridades originarias, jilaqatas, Alcaldes, líderes y wawa qallus de las 13 Markas y 74 Ayllus...Que, después de un profundo análisis y debate, sobre la autonomía indígena como un derecho al autogobierno de las naciones originarias, según el marco constitucional de la Ley 3760 y a fin de dar una viabilidad real en el tiempo y espacio la Nueva Constitución Política del Estado y consolidar así el gobierno originario de la nación aymara de los Jatun Killakas... - determina como mandato Político: - Se ha declarado por el Gobierno de las autoridades originarias la

AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA DE LA NACIÓN JATUN KILLAKA, con sus 74 Ayllus y 13 Markas en departamento de Oruro y el País.”<sup>66</sup>

Ante esta realidad, no queda más, que esbozar la autonomía indígena originaria de la Nación Jatun Killaka Asanajaqi, como sigue:

Autonomía territorial indígena originaria de la nación Jatun Killaka Asanajaqi, en base a territorialidades de Markas y Ayllus, definidos por el Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen, con estructuras territoriales ancestrales y estructura de mando jerárquicas de autoridades originarias de autogobierno indígena originaria ancestrales.

### **4.3. PROPUESTA DE LEY COMPLEMENTARIA**

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

**DECRETA:**

**“PROYECTO DE LEY COMPLEMENTARIA A LEY 1715 Y 3545, RELATIVO A LAS TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN, COMO BASE TÉCNICO – JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL AUTÓNOMA DEL SUYU JATUN KILLAKA ASANAJAQI”**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto:

- a) Establecer la norma jurídica que regule el procedimiento de la creación del Suyu Jatun Killaka Asanajaqi como entidad territorial autónoma indígena originaria, en base al proceso de saneamiento de Tierras

---

<sup>66</sup> Copia fiel del “Mandato Político del Consejo de Gobierno Originario de las MArkas y Ayllus de la Nación Jatun Killaka Asanajaqi, Reconstituido el 29 de mayo de 2001, con personería jurídica N° 359/02, CITE: 001/08, Mandato y resolución”.

Comunitarias de Origen, ejecutado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

- b) Establecer una norma complementaria para la fusión de Tierras Comunitarias de Origen tituladas mediante la Ley 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento.

#### **ARTÍCULO 2.- (Ámbito de aplicación y alcance)**

- a) Crease la Entidad Territorial Autónoma de Jatun Killaka Asanajaqi, que comprende las Tierras Comunitarias de Origen tituladas, en las ex provincias Ladislao Cabrera, Sebastián Pagador y Eduardo Avaroa del departamento de Oruro.
- b) Ratifíquese los procedimientos técnico – jurídicos dentro del Proceso de SAN TCO, como base para la demanda de autodeterminación de la entidad territorial Autónoma de Jatun Killaka Asanajaqi.
- c) La entidad estatal correspondiente, emita el correspondiente informe socio cultural, para fines consiguientes.

**Disposiciones Derogaciones.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.**

Remítase al poder Ejecutivo para fines constitucionales

Es dada en Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional a los veinticuatro de julio de dos mil ocho años.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIÓN**

#### **Conclusiones**

Durante el desarrollo del presente trabajo, se ha explorado a lo largo del segundo capítulo, que concluye con un intento por esbozar un modelo teórico inclusivo y abierto que arranque con la delimitación de los conceptos básicos vinculados al ámbito de lo étnico.

Sin pretender precisar el nacimiento de la antropología, que estudia lo étnico, quizás en los cronistas de finales del siglo XV y XVI, en los años de la ilustración francesa, o en teorías evolucionistas del siglo XVIII; en todo caso, se ha tratado siempre desde la mirada de los “genios” de Europa hacia el ‘otro’, o lo ‘salvaje’, desconocido y diferente.

De acuerdo al objetivo central de este trabajo, se ha abordado el tema, con la profundidad que amerita, se ha explorado abundante bibliografía histórica, se ha abordado en su profundidad el proceso de Saneamiento y Titulación de Tierras comunitarias de Origen, revisando la documentación pertinente en el Instituto Nacional de Reforma Agraria Departamental de Oruro y el INRA Nacional; también se ha recorrido el territorio, para recoger, impresiones de los actores primarios, secundarios del territorio reconstituido: Suyu Jatun Killaka Asanajaqi.

Pretendemos con este trabajo, empoderar a los actores, en la iniciativa de la demanda de autonomía indígena originaria, por lo cuál formulamos un proyecto de Ley complementario, con lo que concluimos en lo siguiente:

1.- Analizados, los procesos históricos de desmembración territorial del señorío de los killaka, sufrida durante la colonia y el periodo republicano; se ha demostrado en el presente abordaje, y de manera fehaciente la unidad de una identidad sociocultural confederada, que tuvo su vigencia durante el periodo precolonial.

2.- Explorado la legislación internacional y nacional, relativos a entidades territoriales autónomas, autonomía indígena, autodeterminación y autogobierno indígena, se ha abordado el marco legal vigente respaldatorio para el planteamiento de fondo que es: La demanda de autonomía indígena del Suyu Jatun Killaka Asanajaqi.

3.- Examinados las demandas de TCOs tituladas, en proceso y demandas admitidas de SAN TCO Ayllus y Markas en el Suyu Jatun Killaka Asanajaqi, se ha demostrado que con esta estrategia, se ha reconfigurado una territorialidad indígena originaria ancestral, que ya ha planteado el ejercicio de su libre determinación reconocido en la Ley 3760 y en la Nueva Constitución Política del Estado.

Se ha planteado una Ley complementaria, a la normativa del saneamiento agrario vigente, en lo relativo a Tierras Comunitarias de Origen como base técnico jurídico para la creación de la Entidad Territorial Autónoma de Jatun Killaka Asanajaqi.

## **Bibliografía**

Albo, Xavier [Editor] (1988) *Raíces de América: El Mundo aymara*.

Alianza Editorial y UNESCO, Madrid.

Arze, Silvia y Medinaceli Ximena (1997) *La Invasión española y la época colonial*. Historia y Actualidad. Norte de Potosí: N° 4. Ministerio de Desarrollo Humano. Secretaría Nacional de Participación Popular.

Arancibia Quintanilla Andrés, Choque Ticona Ramiro, Choque Vino Silvia; De la Fuente Lorenzetti, Rubén; Núñez Medizabal René, Véliz López, Vladimir; (2007) *Conflictos de Tierra y Territorio en Bolivia, Consideraciones Metodológicas para la Investigación, Manejo y Resolución de Conflictos en el Proceso de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen*; Viceministerio de Tierras. (documento inédito).

Arze, Silvia y Medinaceli Ximena (1997) *Los Señoríos y sus Mallkus*. Historia y Actualidad. Norte de Potosí: N° 3. Ministerio de Desarrollo Humano. Secretaría Nacional de Participación Popular.

Ayllu Sartañani (1992) *Pachamama Tipusiwa (la pachamama se enoja)*. Aruwiwiri, La Paz.

Azcona J. (1984), etnia y nacionalismo vasco. Una aproximación desde la antropología. Barcelona. Anthropos.

Barth F. (1976 [1969]) *Los grupos étnicos y sus fronteras*. México Fondo de la Cultura Económica.

Barragán, Rossana y Molina, Ramiro (1987) "De los señoríos a las comunidades: El caso de Quillacas" Reunión Anual de Etnología. Museo Nacional de Etnografía y Folklore. La Paz-Bolivia, del 25 al 27 de agosto.

Basurco Osorio, Martín (2006) "Yo soy más indio que tú" Resignificando la Etnicidad Exploración teórica e introducción al proceso de reconstrucción étnica



en las Comunas de la Península de Santa Elena, Ecuador. Ediciones Abya Yala. Quito Ecuador.

Bouysse-Cassagne, Therese (1987) *La identidad aymara. Aproximación histórica (siglo XV, siglos XVI)*. Hisbol, La Paz.

Díaz Polanco H. (1991) *Autonomía regional. La autodeterminación de los pueblos indios*. Siglo XXI, México.

Díaz Polanco, H. (1997) *La Rebelión Zapatista y la Autonomía*, Ed. Siglo XXI, México.

Defensor del pueblo, Bolivia (2007) *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. La Paz.

Dos años del Gobierno de la Revolución Democrática y Cultural de Bolivia, mensaje del Presidente de la República, Evo Morales Ayma, al conmemorar los dos años de gobierno, enero, 2008, Dirección General de Comunicación y Prensa de la Presidencia de la República, La Paz, 2008.

Espinoza Soriano, Waldemar (1969) "El memorial de Charcas; crónica inédita de 1552." En: *Cantuta*, Revista de la Universidad Nacional de Educación, Chosica.

Fernández, Gerardo (2002) *Aymaras de Bolivia. Entre la tradición y el cambio cultural*. Colección: Hombre y Ambiente N° 67-68. Ediciones Abya-Yala. Quito.

Leo Gabriel y Gilberto López y Rivas (coordinadores), (2005) *Autonomías indígenas en América Latina. Nuevas formas de convivencia política*. Plaza y Valdez editores-Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa-Ludwig Boltzmann Institut, México.

Medinaceli Ximena y Arze, Silvia (1997) *La Invasión española y la época colonial* Historia y Actualidad. Norte de Potosí: N° 4. Ministerio de Desarrollo Humano. Secretaría Nacional de Participación Popular.

Ministerio de de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente/Viceministerio de Tierras, (2007) *La Revolución Agraria Avanza*, primeros resultados, 22 enero 2006 al 2 de agosto 2007.

Platt Tristan, Bouysse Cassagne Thérèse, Harris Olivia (2006) *Qaraqara-Charka, Mallku Inka y Rey en la Provincia de Charcas (siglos XV- XVII)*, Instituto Francés de Estudios Andinos/Plural editores. La Paz.

Rivera C., Silvia y Tristan Platt (1978) "El impacto colonial sobre un pueblo Pakaxa: La crisis del cacicazgo en Caquingora (Urinsaya), durante el siglo XVI." *Avances* (La Paz) 1:101 -120.

Rivera, Silvia y equipo THOA (1992) *Ayllus y proyectos de desarrollo en el norte de Potosí*. Ediciones Aruwiwiri, La Paz.

Rostworowski, M (1988) *Historia del Tahuantinsuyu* Instituto de Estudios Peruanos. Serie: Historia Andina/13, Lima.

Saignes, Thierry (1986) "En busca del poblamiento étnico en los Andes bolivianos (Siglos XV y XVI)". *Avances de Investigación* N° 3. MUSEF. La Paz.

THOA (1995) *Ayllu: pasado y futuro de los pueblos originarios*. Aruwiwiri, La Paz.

Torres Cazorla, María Isabel: (2002) *La autodeterminación de los pueblos*, en *Lecciones de Derecho internacional público*. Madrid: Tecnos, ISBN 84-309-3888-5

Ticona, Esteban (1993). *Las tres Machaqas: Proceso de resistencia y consolidación de una región aymara*. En: Simón Yampara (comp.) *Naciones autóctonas originarias: vivir – convivir en tolerancia y diferencia. 3er seminario amaútico del área andina pre y post V Centenario*. La Paz: CADA, 57-73.

Ticona, Esteban y Xavier Albo (1997) *Jesús de Machaqa: la marka rebelde 3. La lucha por el poder comunal*. Cuaderno de Investigación 47. CEDOIN / CIPCA, La Paz.

Ticona, Esteban, Rojas, Gonzalo y Albó, Xavier (1995) *Votos y wiphalas. Campesinos y pueblos originarios en democracia*. CIPCA, La Paz.

Van Kessel, Jan (1992) La organización tempo-espacial del trabajo entre los aymaras de Tarapacá: la perspectiva mitológica. En: S. Arze, R. Barraga, L. Escobari y X. Medinacelli (compiladoras) *Etnicidad, economía y simbolismo en los Andes*. Hisbol, La Paz, 267-327.

Ventura M. (1994) *Etnicitat i racisme* revista d'Etnología de Catalunya, 5,116-133.

Van Kessel, Juan y Dionisio Condori (1992) *Criar la vida: Trabajo y Tecnología en el Mundo Andino*. Vivarium, Santiago de Chile.

Waskar Chukiwanka, Inka (2003) *Origen y Constitución de la Wiphala*, Fondo Editorial de los Diputados, La Paz.

Documentos, Registro de Identidad del Pueblo Indígena u Originario del Viceministerio de tierras, Ex MAIPO.

Documentos, Informe de Necesidades y Uso del Espacio Territorial del Viceministerio de Tierras, EX MAIPO.

Ley N° 1715 Modificada por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, 2007, Viceministerio e Tierras e Instituto Nacional de Reforma Agraria. Presencia, La Paz – Bolivia.

Decreto Supremo 29215, 2007, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Especial N° 0102, La Paz – Bolivia.

# ANEXOS